

**SESIONES ORDINARIAS
2018****ORDEN DEL DÍA N° 537****Impreso el día 24 de octubre de 2018**

Término del artículo 113: 2 de noviembre de 2018

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Presupuesto** general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019. (16-J.G.M.-2018.)

I. Dictamen de mayoría.**II. Dictamen de minoría.****I****Dictamen de mayoría***Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 17/18 del 17 de septiembre de 2018 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY*El Senado y Cámara de Diputados,...***TÍTULO I****Disposiciones generales****CAPÍTULO I***Del presupuesto de gastos y recursos
de la administración nacional*

Artículo 1° – Fijase en la suma de pesos cuatro billones ciento setenta y dos mil trescientos doce millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno (\$ 4.172.312.239.441) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2019, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas* números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	150.013.792.474	17.922.376.493	167.936.168.967
Servicios de defensa y seguridad	182.236.619.911	5.534.792.537	187.771.412.448
Servicios sociales	2.575.402.909.369	66.677.289.108	2.642.080.198.477
Servicios económicos	334.052.938.613	94.082.371.517	428.135.310.130
Deuda pública	746.389.149.419	-	746.389.149.419
TOTAL	3.988.095.409.786	184.216.829.655	4.172.312.239.441

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos tres billones quinientos setenta y dos mil veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres (\$ 3.572.026.538.833) el cálculo de recursos co-

rrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla* anexa N° 8 al presente artículo.

Recursos corrientes	3.457.324.091.472
Recursos de capital	114.702.447.361
Total	3.572.026.538.833

Art. 3° – Fíjanse en la suma de pesos ochocientos veintiún mil ochocientos setenta y cuatro millones setenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro (\$ 821.874.078.254) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas* anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos seiscientos mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos mil seiscientos ocho (\$ 600.285.700.608). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas* 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	3.217.392.611.011
–Disminución de la inversión financiera	112.581.977.514
–Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	3.104.810.633.497
Aplicaciones financieras	2.617.106.910.403
–Inversión financiera	584.963.985.302
–Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	2.032.142.925.101

Fíjase en la suma de pesos doce mil cuatrocientos veintidós millones doscientos once mil trescientos cincuenta y uno (\$ 12.422.211.351) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la administración nacional en la misma suma. Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes y de acuerdo con las adecuaciones

organizativas derivadas de los decretos 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018 y sus modificaciones.

Asimismo, en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6°.– Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de las necesidades de dotación que establezca la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas* (A) anexas al presente artículo para cada

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

jurisdicción, organismo descentralizado e institución de seguridad social. Asimismo, establécese la reserva de cargos vacantes de acuerdo con el detalle de la planilla* (B) anexa al presente artículo.

Exceptuáse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y entidades de la administración nacional, incluyendo las compensaciones con la reserva constituida, y la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección. Quedan también exceptuados los cargos de las autoridades superiores de la administración nacional, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, determinado por la ley 25.467, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y los correspondientes a las funciones ejecutivas del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 7° – No se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo anterior, existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que dichos cargos no hubieran podido ser cubiertos.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467 y a las funciones ejecutivas del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que ellas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y/u originadas en créditos bilaterales que se encuentren en ejecución o que cuenten con la autorización prevista en la planilla anexa al artículo 40, siempre que ellos estén destinados al financiamiento de gastos de capital.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país, y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2019 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo. Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios en la medida que ellas se financien con cargo a las facultades previstas en los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos ciento veintitrés mil quinientos siete millones cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y ocho (\$ 123.507.422.138), de acuerdo con el detalle de la planilla* anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieren por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

El presupuesto aprobado por cada universidad para el ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de educación, salud y ciencia y técnica. La ejecución presupuestaria y contable así como la cuenta de inversión deberá considerar el clasificador funcional.

Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2019 serán las vigentes a las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 2018, salvo

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias, según establezca el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Art. 13. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Producción y Trabajo.

Art. 15. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 del 8 de setiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypetá, de Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEA S.A.), de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacypetá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2019.

Adóptense, a través de los organismos con competencia en la materia y dentro de los noventa (90) días desde la entrada de vigencia de la presente ley, las medidas necesarias para efectuar una adecuada actualización de la regulación para la remuneración y la automaticidad de esta última del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos quinientos setenta millones quinientos mil (\$ 570.500.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley.

Establécese para el ejercicio 2019 una asignación de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000) al Programa 28 –Actividad 02– Acciones Inherentes a la Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior de la jurisdicción 51 - Ministerio de Producción y Trabajo con destino a transferencias a las asociaciones de consumidores según lo determine la autoridad de aplicación, la suma de pesos novecientos millones (\$ 900.000.000) para los programas ejecutados por la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) de la Jurisdicción 85 - Ministerio de Salud y Desarrollo Social y la suma pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) destinados a la Secretaría de Gobierno de Cultura de la jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Asígnese las sumas de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000) a la actividad 02 del Programa 17, de pesos veintitrés millones (\$ 23.000.000) al Programa 43, de pesos cinco millones novecientos mil (\$ 5.900.000) al Programa 45, de pesos seis millones trescientos veinte mil (\$ 6.320.000) al Programa 42, de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000) al Programa 22, de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) al Programa 41, de pesos veintiocho millones (\$ 28.000.000) al Programa 44 y de pesos diez millones (\$ 10.000.000) a la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior, ley 24.059 y sus modificatorias, todos ellos pertenecientes a la Jurisdicción 1 - Poder Legislativo nacional. Asimismo, asígnese las sumas de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) a la entidad 918 - Instituto Nacional de las Mujeres destinados al Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de pesos cien millones (\$ 100.000.000) para el Programa Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAACS) dependiente de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina de la Jurisdicción 20, de pesos dieciocho millones novecientos mil (\$ 18.900.000) a la entidad 209 - Agencia de Acceso a la Información Pública, de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000) para la Actividad 01 del Programa 26 de la Jurisdicción 85 con destino a la provincia de Salta, de pesos setenta millones (\$ 70.000.000) al proyecto 25 - Subprograma 01 - Programa 50 - Entidad 604 de la Jurisdicción 57 - Ministerio de Transporte, de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000) para la Entidad 606 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) para la Entidad 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicet), de pesos quince millones (\$ 15.000.000) a la Entidad 101 - Fundación Miguel Lillo, de pesos setenta millones (\$ 70.000.000) a la Entidad 804 - Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), de pesos

cincuenta millones (\$ 50.000.000) para el Centro Universitario San Francisco-Córdoba, de pesos quinientos cincuenta millones (\$ 550.000.000) a la Entidad 119 - Instituto Nacional de Promoción Turística (Inprotur), de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) a la Secretaría de Gobierno de Turismo dependiente de la Jurisdicción 20, de pesos tres millones (\$ 3.000.000) para la Congregación Israelita de la República Argentina (CIRA) para ser utilizados en la puesta en valor de la Sala del Museo Judío de Buenos Aires y de pesos un millón (\$ 1.000.000) para la Fundación Raíces de Emprendimientos Productivos.

Establécese para el ejercicio 2019 la suma de pesos tres mil trescientos setenta y tres millones (\$ 3.373.000.000), con destino al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, según el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos precedentes.

Art. 17. – Conforme lo previsto en las cláusulas II.a y II.b del consenso fiscal, aprobado mediante la ley 27.429, la compensación allí prevista se actualizará trimestralmente en el año 2019 y siguientes con base en la inflación. La transferencia de fondos será diaria y automática.

Estas compensaciones no formarán parte del presupuesto general para la administración nacional para el ejercicio 2019 y siguientes.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para su cumplimiento.

Art. 18. – Déjanse sin efecto para el ejercicio 2019 las provisiones contenidas en los artículos 2° y 3° de la ley 25.152.

Art. 19. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2019 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la ley 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 20. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos tres mil quinientos ochenta millones trescientos setenta y cinco mil (\$ 3.580.375.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla* anexa al presente artículo. El

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 21. – Fijase en la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis millones treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres (\$ 436.035.873) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

Art. 22. – Prorrógase para el Ejercicio 2019 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 27.431.

Art. 23. – El importe de las multas por infracción a las leyes 19.511, 20.680, 22.802, 24.240, 25.065, 26.104, 26.993 y 27.442, así como también las multas pendientes de cobro por infracción a la ley 25.156, derogada por la ley 27.442, ingresará como recurso de afectación específica al presupuesto del Ministerio de Producción y Trabajo o al de los gobiernos locales, según sea la autoridad que hubiera prevenido, en caso de corresponder.

Art. 24. – Los recursos correspondientes al recupero de los fondos otorgados a beneficiarios en el marco de las convocatorias del Programa “Capital Semilla” efectuados por la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y el entonces Ministerio de Industria en el período 2010 a 2016 y del Programa “Fondo Semilla” efectuadas y a efectuarse por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, así como los intereses u otros ingresos que se generen en ese marco, ingresarán como recursos propios directamente al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) con destino específico al Programa “Fondo Semilla” creado por el artículo 63 de la ley 27.349.

Art. 25. – Los fondos provenientes del recupero de préstamos que el Ministerio de Producción y Trabajo haya otorgado al sector público o al sector privado, así como también sus intereses y comisiones, con excepción de los fondos a los que hace mención el artículo 24 de la presente ley, ingresarán como recursos con afectación específica al Ministerio de Producción y Trabajo, y serán destinados a realizar aportes no reembolsables o préstamos con fines similares a los que les dieron origen.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 26. – Establécese para el ejercicio 2019 un cupo fiscal de dólares estadounidenses quinientos millones (u\$s 500.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 9° de la ley 26.190 y su modificatoria 27.191 y en el artículo 14 de la última ley citada. La autoridad de aplicación de las leyes mencionadas asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Los beneficios promocionales se aplicarán en pesos, conforme lo establecido por la autoridad de aplicación. Sin perjuicio

de lo previsto precedentemente, se transferirá automáticamente al ejercicio 2019, el saldo no asignado del cupo fiscal presupuestado en el artículo 1° del decreto 882 del 21 de julio de 2016, del artículo 25 de la ley 27.341 y el del artículo 23 de la ley 27.431.

Art. 27. – Establécese para el ejercicio 2019 un cupo fiscal de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 28 de la ley 27.424. La autoridad de aplicación de la ley mencionada asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Art. 28. – Fijase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317, en la suma de pesos ochocientos treinta millones (\$ 830.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos doscientos noventa millones (\$ 290.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- b) Pesos ciento ochenta millones (\$ 180.000.000) para la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo;
- c) Pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000) para el Ministerio de Producción y Trabajo.

Art. 29. – Fijase el cupo anual establecido en el inciso b) del artículo 9° de la ley 23.877, modificada por la ley 27.430, en la suma de pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000). El Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las áreas de ciencia, tecnología e innovación productiva según lo establecido por el decreto 1.207 del 12 de septiembre de 2006.

Art. 30. – Fijase el cupo anual al que se refieren los incisos a) y b) de los artículos 6° y 7° de la ley 26.270 en la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 31. – Establécese como límite máximo la suma de pesos cuarenta y nueve mil trescientos trece millones trescientos mil (\$ 49.313.300.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 32. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Hacienda, a ampliar el límite establecido en el artículo 31 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en la medida que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 33. – Establécese como límite máximo la suma de pesos ocho mil ciento sesenta millones trescientos cuarenta y seis mil (\$ 8.160.346.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	3.089.500.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	5.010.846.000
Servicio Penitenciario Federal	60.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia

de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal,

cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 34. – Los organismos a que se refiere el artículo 33 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2019.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2019, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 35. – Establécese, durante el ejercicio de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cincuenta y seis por ciento (56 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 36. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26.422.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes números 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por la ley 26.728, por la ley 26.784, por la ley 26.895, por la ley 27.008, por la ley 27.341, por la ley 27.431, deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;

- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación con sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación con el progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Art. 37. – Incorpórase como último párrafo del artículo 13 de la ley 27.260, el siguiente:

Artículo 13: ...

La administración nacional de la seguridad social en forma previa al otorgamiento de la prestación realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales sobre la base de criterios objetivos que fije la reglamentación, a fin de asegurar el acceso a las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

Art. 38. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 27.260, por el siguiente:

Artículo 16: El goce de la pensión universal para el adulto mayor es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia, excluyendo en este último caso a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que estén inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Art. 39. – Incorpóranse las rentas del producido del gravamen previsto en el artículo 41 de la ley 27.260 al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), en los términos del inciso d) del artículo 3° del decreto 897 del 12 de julio de 2007 y sus modificatorios.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 40. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

En caso de operaciones que se instrumenten mediante emisiones de bonos o letras, los importes indicados en dicha planilla corresponden a valores efectivos de colocación. Cuando las operaciones se instrumenten mediante la suscripción de préstamos, dichos valores corresponden al monto total del préstamo, según surja de los acuerdos firmados. El uso de esta autorización deberá ser informado, trimestralmente, de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Hacienda podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla, siempre dentro del monto total y destino del financiamiento fijado en ella, a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 41. – Autorízase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, a emitir letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal pesos ochocientos mil millones (V.N. \$ 800.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero. Estas letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Art. 42. – Fíjase en la suma de pesos cien mil millones (\$ 100.000.000.000) y en la suma de pesos setenta mil millones (\$ 70.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Art. 43. – Mantiénese durante el ejercicio 2019 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 del 20 de abril de 2004.

Art. 44. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 37 de la ley 27.431 hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 45. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Hacienda, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 44 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones o de la ley 27.249 de normalización de la deuda pública y de recuperación del crédito, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación, los que serán enviados en soporte digital.

Ese informe deberá incorporar una base de datos actualizada en la que se identifiquen los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución de la autorización del nivel de endeudamiento que se otorga a través del artículo 7° de la ley 27.249 de normalización de la deuda pública y de recuperación del crédito.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 44 de la presente ley.

Art. 46. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos en ella determinados o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, los que deberán ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Art. 47. – Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 48. – Fíjase en pesos ocho mil seiscientos millones (\$ 8.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el inciso f) del artículo 2° de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) por los montos que en cada caso se indican en la planilla*

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario 123/18, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

anexa al presente artículo. Los importes indicados en ella corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Hacienda podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 49. – Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través del órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, a la emisión y entrega de letras del Tesoro en garantía al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de las Energías Renovables (FODER), por cuenta y orden de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, hasta alcanzar un importe máximo de valor nominal de dólares estadounidenses ciento veinte millones (u\$s 120.000.000), o su equivalente en otras monedas conforme lo determine dicho órgano coordinador, contra la emisión de certificados de participación por montos equivalentes a las letras cedidas a favor del entonces Ministerio de Energía y Minería, para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los artículos 3° y 4° del decreto 882 del 21 de julio de 2016.

Facúltase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias de acuerdo con sus respectivas competencias.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar su ejecución.

Art. 50. – Facúltase al Ministerio de Hacienda a establecer las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el gobierno nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el Estado nacional con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la República Argentina y del pago de laudos en el marco de arbitrajes internacionales.

Facúltase al Ministerio de Hacienda a suscribir con las provincias involucradas los convenios bilaterales correspondientes, en coordinación con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 51. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del segundo párrafo del artículo 6° de la ley 27.249, por el siguiente:

- a) A todos los tenedores de títulos públicos elegibles, un pago equivalente al monto de capital adeudado de sus títulos con más un cincuenta por ciento (50 %) de ese monto de capital (oferta base). Para los títulos públicos elegibles sujetos a legislación argentina, la oferta base se determinará tomando en cuenta la moneda de emisión original de esos títulos. Para los casos en que exista sentencia dictada por tribunales extranjeros, el monto a pagar no podrá ser superior al monto reconocido por esa sentencia más la actualización legal correspondiente a

la aplicación de intereses judiciales al 31 de enero de 2016. Para los casos en que exista sentencia definitiva y firme dictada por tribunales de la República Argentina, el monto a pagar no podrá ser superior al monto reconocido por esa sentencia más, en caso de corresponder, los intereses judiciales computados al 31 de enero de 2016.

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 59 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) por el siguiente:

Artículo 59: Las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional, definido en los términos del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con la opinión favorable del jefe de Gabinete de Ministros previa evaluación del programa o proyecto que aspira a obtener financiamiento externo. El Ministerio de Hacienda se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y encabezará las negociaciones definitivas.

Las dependencias de la administración nacional que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de crédito con organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros no podrán transferir la administración de sus compras y contrataciones en otros organismos, nacionales o internacionales, ajenos a su jurisdicción, salvo que fuere expresamente autorizado mediante resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El jefe de Gabinete de Ministros y el ministro de Hacienda podrán delegar las facultades otorgadas por el presente artículo.

El jefe de Gabinete de Ministros procederá, con intervención del Ministerio de Hacienda, a reglamentar el presente artículo.

Art. 53. – Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias, a los valores negociables, con plazo no menor a tres (3) meses, que emita el gobierno nacional.

Art. 54. – Derógase el decreto 1.096 del 25 de junio de 2002.

Art. 55. – Autorízase al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera a emitir instrumentos de deuda pública con un plazo de amortización mínima de treinta (30) días, y por un monto de hasta dólares estadounidenses mil seiscientos millones (u\$s 1.600.000.000), a los fines de cancelar las obligaciones emergentes en lo dispuesto en la resolución

97 del 28 de marzo de 2018 del entonces Ministerio de Energía y Minería, las cuales serán atendidas como aplicaciones financieras. Esta autorización es adicional a las de la planilla anexa al artículo 40.

Autorízase al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera a dictar las normas complementarias o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO VIII

De los fondos fiduciarios

Art. 56. – Antes del vencimiento de las colocaciones de fondos líquidos sin aplicación temporaria o de la realización de nuevas colocaciones financieras, los agentes fiduciarios o los órganos directivos de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional, deberán contar con una recomendación de inversión de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda. Se faculta a las mencionadas secretarías a dictar, en forma conjunta, las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a esta medida.

Art. 57. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, así como todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. La información mencionada deberá presentarse individualizada para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

Art. 58. – Créase, en el ámbito del Ministerio de Hacienda, el Fideicomiso de garantía para obligaciones contingentes del “Programa Estímulo a las Inversiones en Desarrollo de Producción de Gas Natural Proveniente de Reservorios no Convencionales” dispuesto por medio de la resolución 46 del 2 de marzo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería.

El Fideicomiso tendrá por objeto garantizar hasta en un treinta por ciento (30 %) las obligaciones que pudieran generarse bajo el mencionado programa a partir del 1° de enero de 2019 en los términos de las resoluciones 46/17 y 447 del 16 de noviembre de 2017, ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, en razón del cumplimiento por parte de las empresas que hubieran adherido al programa, de los planes de inversión y demás requisitos que establezca al efecto la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

El Fideicomiso contará con un patrimonio constituido por aportes del Tesoro nacional, en efectivo o en instrumentos de deuda pública.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Hacienda, dictará las normas complementarias para su constitución y funcionamiento.

El Fideicomiso estará exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, y aprobar los flujos y usos de fondos del ejercicio.

Art. 59. – Las jurisdicciones y entidades del Estado nacional deberán reflejar presupuestaria y contablemente toda actividad a su cargo que demande la contratación de obras, y de bienes y servicios, financiada a través de fondos fiduciarios existentes, o por aquellos que puedan crearse en el futuro, integrados con recursos del Estado nacional. La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrán dictar los procedimientos necesarios para la implementación de lo mencionado precedentemente.

Los procedimientos de selección y contratación de obras o de bienes y servicios realizados por fideicomisos públicos deberán cumplir con los principios rectores del régimen de contratación del sector público nacional.

Art. 60. – Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el fideicomiso marco de asistencia financiera para la obra pública argentina.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros dictará la reglamentación de constitución y funcionamiento del fideicomiso marco de asistencia financiera para la obra pública argentina, pudiendo constituir bajo el mismo marco un único o más fideicomisos, arbitrando los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia a su operatoria.

El fideicomiso marco de asistencia financiera para la obra pública argentina y/o los fideicomisos individuales tendrán por objeto:

- a) Otorgar préstamos, garantías, fianzas, avales o cualquier otro tipo de financiamiento o garantía en relación con los contratos de obra pública que se celebren de conformidad con lo establecido en la ley 13.064 y normas concordantes;
- b) Contraer préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento en relación a los contratos de obra pública que se celebren de conformidad con lo establecido en la ley 13.064 y normas concordantes;
- c) Emitir valores fiduciarios;
- d) Emitir certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión y asumir su pago;
- e) Realizar aportes de capital y adquirir instrumentos financieros destinados a la financiación

de los contratistas de obra pública en el marco de la ley 13.064 y normas concordantes; y

- f) Aquellos otros actos que establezca la reglamentación.

El fideicomiso marco de asistencia financiera para la obra pública argentina y/o los fideicomisos individuales contarán con un patrimonio constituido por los siguientes bienes fideicomitidos:

- a) Bienes, garantías y aportes presupuestarios que le asigne el Estado nacional, las provincias o municipios;
- b) Aportes o contribuciones provenientes de otros fondos fiduciarios;
- c) Aportes que efectúe cualquier persona jurídica privada;
- d) Contribuciones, cargos específicos, tarifas y/o contraprestaciones por uso; y
- e) Aquellos otros que corresponda conforme la reglamentación.

El fideicomiso marco de asistencia financiera para la obra pública argentina estará exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

CAPÍTULO IX

De los contratos de participación público-privada

Art. 61. – Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 12 de la ley 27.328, por el siguiente:

Deberán garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia. A tales fines, la autoridad convocante deberá procurar la comparabilidad de las propuestas, garantizando la homogeneidad de criterios, suministrando y estableciendo, con claridad, las bases, requisitos y demás proyecciones que resulten necesarias para la elaboración de las ofertas.

Art. 62. – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 27.328, por el siguiente:

Artículo 14: Cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podrá establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la autoridad convocante y/o la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse las ofertas. La implementación de este procedimiento deberá asegurar la intervención de la unidad de participación público-privada y garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión,

competencia efectiva y la participación simultánea y en condiciones de igualdad de todos los interesados precalificados, promoviendo, entre otros factores y según las características del proyecto, la participación directa e indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y el trabajo nacional.

Art. 63. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 16 de la ley 27.328, por el siguiente:

En el caso que el contrato de participación público-privada pueda comprometer recursos públicos de ejercicios futuros, previo a la convocatoria a concurso o licitación pública, deberá contarse con la autorización del Honorable Congreso de la Nación, la que podrá ser otorgada en la respectiva ley de presupuesto general o en ley especial, de acuerdo con el modelo de planilla que se adjunta como Anexo I a la presente ley, siempre y cuando el stock acumulado por los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector público no financiero en los contratos de participación público-privada calculados a valor presente, no exceda el siete por ciento (7 %) del producto bruto interno a precios corrientes del año anterior.

Incórporese como Anexo I de la ley 27.328 la planilla* que se adjuntó como anexo a este artículo.

Art. 64. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 27.328, por el siguiente:

Artículo 20: En el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 18 deberá suscribirse el pertinente contrato de fideicomiso en cuyo marco el rol del fiduciario deberá ser desempeñado por un fiduciario debidamente autorizado.

En el contrato se deberán prever la existencia de una reserva de liquidez y su quantum que integrará el patrimonio fiduciario, cuya constitución, mantenimiento, y costos estará a cargo del fiduciante.

Así mismo, en el contrato se deberá establecer la obligación del fiduciario de elaborar un manual de inversiones sujeto a la aprobación del fiduciante.

Salvo las instrucciones previstas en la documentación contractual, el fiduciante u otros organismos públicos de cualquier naturaleza no podrán impartir instrucciones a la entidad que se desempeñe como fiduciario, quien deberá actuar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de fideico-

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

miso y con sujeción a lo normado en esta ley y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Los informes de auditoría relativos al uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitados deberán ser comunicados a la autoridad que designe la reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 24.156 y sus modificaciones.

El contrato de fideicomiso establecerá el órgano o ente del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que, a su término, será el fideicomisario de los bienes oportunamente fideicomitados. Excepcionalmente, en el caso de que existan fiduciarios privados, el contrato de fideicomiso podrá establecer como fideicomisarios a personas humanas y jurídicas privadas.

Art. 65. – Sustitúyese el artículo 60 de la ley 27.431, y su correspondiente incorporación en la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014), por el siguiente:

Artículo 60: Créase el Fideicomiso de Participación Público-Privada (“Fideicomiso PPP”). El Fideicomiso PPP podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados “Fideicomisos Individuales PPP”. El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP se conformarán como fideicomisos de administración, financieros, de pago y de garantía, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

El Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP tendrán por objeto:

- a) Efectuar y/o garantizar pagos en virtud de contratos de participación público-privada que se celebren de conformidad con lo establecido en la ley 27.328 y normas concordantes, ya sea en carácter de obligado principal o por cuenta y orden del Estado nacional y/o terceros;
- b) Otorgar préstamos, garantías, fianzas, avales o cualquier otro tipo de financiamiento o garantía en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada;
- c) Contraer préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada;
- d) Emitir valores fiduciarios;
- e) Emitir certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión y asumir su pago;

- f) Realizar aportes de capital y adquirir instrumentos financieros destinados a la ejecución y financiación de los contratos o proyectos de participación público-privada;
- g) Celebrar operaciones de derivados de moneda, tasa de interés, materias primas; índices financieros y no financieros, y cualquier otro producto y cualquier otra operación de cobertura; y
- h) Aquellos otros actos que establezca la reglamentación.

El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP contarán con patrimonios que estarán constituidos por los siguientes bienes fideicomitados:

- a) Bienes, garantías y créditos presupuestarios que les asigne el Estado nacional en el marco de la ley 24.156 y sus modificaciones y del artículo 16 de la ley 27.328;
- b) Bienes, garantías y aportes presupuestarios que le asignen las provincias o municipios en el marco de su normativa aplicable;
- c) Aportes o contribuciones provenientes de otros fondos fiduciarios;
- d) Aportes que efectúe cualquier persona humana o jurídica privada;
- e) Contribuciones, cargos específicos, tarifas y/o contraprestaciones por uso;
- f) Pagos que deban realizar los contratistas bajo la ley 27.328; y
- g) Aquellos otros que corresponda conforme la reglamentación.

El fiduciario de cada Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, podrá constituir una o más cuentas fiduciarias por programa y/o proyectos de PPP, las que –conforme se establezca en cada contrato de fideicomiso– constituirán, cada una de ellas, un patrimonio de afectación separado e independiente respecto de las otras cuentas creadas por un mismo fiduciario bajo el Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP.

El Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP podrán estar afianzados, avalados, garantizados y/o contra-garantizados por organismos multilaterales de crédito de los cuales la Nación Argentina forme parte.

En el marco de operaciones relativas a la ley 27.328, el Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre

los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos.

Los fideicomisos PPP que creen las jurisdicciones que adhieran al régimen de la ley 27.328 (conforme lo previsto en su artículo 33) y otorguen la eximición de los tributos contemplada en el párrafo anterior, estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

En las relaciones del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP con los contratistas bajo la ley 27.328 y otros sujetos de derecho privado se aplicará, subsidiariamente, el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las obligaciones y compromisos que asuman el Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP y el Estado nacional con el Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, en relación con contratos o proyectos de participación público-privada celebrados o ejecutados de conformidad con los términos de la ley 27.328, no serán considerados deuda pública en los términos del título III de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Las designaciones y contrataciones de los organizadores, fiduciarios del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP u otros agentes no estarán sujetas al régimen de contrataciones públicas que le resulte aplicable en caso de corresponder, y por tanto se regirán exclusivamente por el derecho privado.

A todos los efectos de la ley 27.328, el contrato de fideicomiso del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios podrán integrar la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la ley 27.328 y normas concordantes.

Facúltase a las autoridades convocantes de los proyectos de participación público-privada a aprobar los contratos de fideicomiso que se constituyan para cada proyecto de participación público-privada y sus respectivas modificaciones.

Art. 66. – Autorízase, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la ley 27.328, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2019 de

acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a ampliar el monto por proyecto incluido en la mencionada planilla anexa en hasta un diez por ciento (10 %).

CAPÍTULO X

De las relaciones con provincias

Art. 67. – En el marco de la ley 25.917, del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones, se dispone que:

- a) Si, durante el ejercicio fiscal 2018, la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, fuere menor que la tasa de aumento promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional, la diferencia podrá ser considerada en la medición de la regla de gasto prevista en el artículo 10 de la ley 25.917 y sus modificaciones, permitiendo incrementar el límite de gasto público corriente primario neto del ejercicio fiscal 2019; y
- b) Para el ejercicio fiscal 2019, se podrá deducir en la evaluación de la regla de gasto público corriente primario neto contemplada en el artículo 10 y de la regla de gasto primario neto contemplada en el artículo 10 bis, ambos de la ley 25.917 y sus modificaciones, los mayores egresos en que incurran las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del gobierno nacional a las otras jurisdicciones. En sentido contrario, los montos involucrados en las transferencias de responsabilidades deberán ser incrementados respecto del gobierno nacional.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal dictará las normas complementarias para su cumplimiento.

Art. 68. – Sustitúyese el último párrafo del artículo 10 de la ley 25.917 y sus modificaciones, por el siguiente:

Adicionalmente, y sólo en aquellas jurisdicciones que en el año previo a su evaluación hayan ejecutado el presupuesto (base devengado) con resultado corriente positivo y cumplan con el artículo 21 de esta ley, se deducirán los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura en las áreas de educación, salud y seguridad.

Art. 69. – Las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de gobierno de la ley 25.917 y sus modificaciones deben ser observadas por cada poder integrante del sector público nacional y de las jurisdicciones adheridas.

Art. 70. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la presente ley.

Art. 71. – Establécese que la compensación prevista en la cláusula II. e del Consenso Fiscal, aprobado por la ley 27.429, no integrará el Presupuesto General de la Administración nacional.

La transferencia de fondos será diaria y automática. Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias para su cumplimiento.

Art. 72. – Establécese como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la Administración Nacional de la Seguridad Social la suma de pesos veintidós mil millones (\$ 22.000.000.000) para financiar gastos corrientes del año 2019 dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, independientemente de haber suscrito o no el Consenso Fiscal, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit –provisorio o definitivo– determinado. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la encargada de determinar los montos totales a transferir.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá a dichas provincias el monto total del déficit definitivo correspondiente a los períodos 2017 y 2018, descontados los anticipos si los hubiere, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente o de la fecha de determinación de cada déficit definitivo.

CAPÍTULO XI

De la política y administración tributarias

Art. 73. – Derógase el apartado 3 del inciso *d*) del sexto párrafo del artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones.

Art. 74. – Incorpórase como inciso *g*) del sexto párrafo del artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, el siguiente:

g) Para la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la prevención y fiscalización del fraude en el otorgamiento de prestaciones o subsidios que ese organismo otorgue o controle y para definir el derecho al acceso a una prestación o subsidio por parte de un beneficiario.

Art. 75. – Sustitúyese el último párrafo del inciso *b*) del artículo 22 del título VI de la ley 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

En el caso de automotores, el valor a consignar al 31 de diciembre de cada año, no podrá ser inferior al indicado en la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial, que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los registros seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes vigente en la citada fecha.

Art. 76. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 10 de la ley 27.253 por el siguiente:

Los contribuyentes que realicen venta de cosas muebles en forma habitual, presten servicios, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, en todos los casos a sujetos que –respecto de esas operaciones– revisten el carácter de consumidores finales, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo nacional considere equivalentes y podrán computar como crédito fiscal del impuesto al valor agregado el costo que les insuma adoptar el sistema de que se trate, por el monto que a tal efecto autorice la autoridad de aplicación.

Art. 77. – Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales, destinado a estimular comportamientos vinculados con la formalización de la economía y el cumplimiento tributario. El Ministerio de Hacienda determinará el presupuesto asignado para los reintegros correspondientes.

Art. 78. – Incorpórase como inciso *c*) y como último párrafo del apartado 2 del artículo 10 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los siguientes:

c) Las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

El Poder Ejecutivo nacional será el encargado de establecer las normas complementarias pertinentes, así como también las disposiciones del presente código que no resultarán de aplicación.

Art. 79. – Sustitúyese el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 91 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, por el siguiente:

En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 10 serán considerados exportadores las personas que sean prestadoras y/o cedentes de los servicios y/o derechos allí involucrados.

Art. 80. – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 735 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, el siguiente:

A los fines de la determinación del derecho de exportación aplicable a los servicios previstos en el apartado 2 del artículo 10, deberá considerarse como valor imponible al monto que surja de la factura o documento equivalente.

Art. 81. – Establécese que, en el marco de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo nacional mediante los artículos 755 y concordantes de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, se podrán fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30 %), del valor imponible o del precio oficial FOB. Este tope máximo será del 12 % para aquellas mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que estaban gravadas con una alícuota del cero por ciento (0 %) a esa fecha.

El Poder Ejecutivo nacional podrá ejercer esta facultad hasta el 31 de diciembre de 2020.

Exceptúase del pago de los derechos que gravan la exportación para consumo a las empresas del Estado regidas por la ley 13.653 y a las sociedades del Estado regidas por la ley 20.705, que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Art. 82. – Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, mantendrán su validez y vigencia los decretos 1.126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, 486 del 24 de mayo de 2018 y sus modificaciones, 487 del 24 de mayo de 2018 y sus modificaciones, y 793 del 3 de septiembre de 2018 y sus modificaciones, así como también toda otra norma vigente que se haya dictado en el marco de aquellas facultades.

Art. 83. – Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 1°: Establécense en todo el territorio de la Nación los impuestos internos a los tabacos; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; seguros; servicios de telefonía celular y satelital; objetos suntuarios; y vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, que se aplicarán conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 84. – Derógase el capítulo VII del título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones. Esta disposición y el artículo anterior entrarán en vigencia el día de la publicación de la presente ley y surtirán efectos para

los hechos impositivos que se verifiquen a partir del 1° de enero de 2019, inclusive.

Art. 85. – Sustitúyese el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, por el siguiente:

La Administración Federal de Ingresos Públicos actualizará los importes consignados en los dos párrafos que anteceden en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice. Los montos actualizados surtirán efectos para los hechos impositivos que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Art. 86. – Las disposiciones del artículo anterior surtirán efecto a partir de la actualización que corresponda efectuar en abril de 2019, inclusive, que deberá practicarse sobre la base de los valores ajustados de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos (texto según artículo 120 de la ley 27.430) que publique el organismo recaudador.

Art. 87. – El régimen establecido en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o 1997) y sus modificaciones, operará, durante el año 2019, con un límite máximo anual de pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000), conforme al mecanismo de asignación que establecerá el Ministerio de Hacienda.

Art. 88. – Prorrógase el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 303 de la ley 27.430 hasta el 15 de septiembre de 2019.

Art. 89. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, el Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar plazos de espera de hasta noventa (90) días corridos, sin intereses, contados a partir del día siguiente al del libramiento de la mercadería, para el pago del derecho de exportación establecido por el artículo 1° del decreto 793 del 3 de septiembre de 2018 y sus modificatorios, cuando de conformidad con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes medien razones que así lo justifiquen.

Art. 90. – Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículos u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra, y diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea, en toda la cadena de comercialización

y distribución, en todos los casos cualquiera fuere el soporte o el medio utilizado para su difusión, excepto los servicios de distribución, clasificación, reparto y/o devolución de diarios, revistas y publicaciones periódicas que sean prestados a sujetos cuya actividad sea la producción editorial.

Art. 91. – Incorpórase, con efecto para los importes cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1° de enero de 2019, inclusive, como tercer artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo...: Los sujetos cuya actividad sea la prestación de servicios de radiodifusión televisiva abierta o por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, de radiodifusión sonora, señales cerradas de televisión, las empresas editoras de diarios, revistas, publicaciones periódicas o ediciones periodísticas digitales de información en línea y los distribuidores de esas empresas editoras, podrán computar como crédito fiscal del gravamen, las contribuciones patronales sobre la nómina salarial del personal afectado a dichas actividades, devengadas en el período fiscal y efectivamente abonadas al momento de presentación de la declaración jurada del tributo, establecidas en el artículo 2° del decreto 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, en el monto que exceda al que corresponda computar de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 173 de la ley 27.430. En el supuesto que el ingreso de ese monto se realice con posterioridad al momento indicado, se podrá computar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

A los efectos previstos en este artículo, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley. No obstante, cuando las remuneraciones que originen las contribuciones patronales susceptibles de ser computadas como crédito fiscal, en virtud de lo establecido precedentemente, se relacionen en forma indistinta con otras actividades no comprendidas en el párrafo anterior, los importes de tales contribuciones estarán sujetos al procedimiento indicado en el artículo 13, al solo efecto de determinar la proporción atribuible a las comprendidas en este artículo.

Los montos de las referidas contribuciones patronales deberán computarse como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado hasta el monto del débito fiscal del período de que se trate, antes de computar los restantes créditos fiscales que correspondieren, no pudiendo generar saldo a favor del contribuyente a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de esta ley. Tampoco serán

deducibles a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 92. – Sustitúyese el texto del artículo incorporado a continuación del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo...: Tratándose de sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, estarán alcanzadas por la alícuota que, según el supuesto de que se trate, se indica a continuación:

<i>Importe de facturación de los doce (12) meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</i>	<i>Alícuota</i>
Igual o inferior a \$ 252.000.000	10,5 %
Superior a \$ 252.000.000	21,0 %

Tratándose de sujetos cuya actividad sean las ediciones periodísticas digitales de información en línea, estarán alcanzados por la alícuota que, según el supuesto de que se trate, se indica a continuación:

<i>Importe de facturación de los doce (12) meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado</i>	<i>Alícuota</i>
Igual o inferior a \$ 63.000.000	5 %
Superior a \$ 63.000.000 e igual o inferior a \$ 252.000.000	10,5 %
Superior a \$ 252.000.000	21,0 %

A los fines de la aplicación de las alícuotas indicadas precedentemente, los sujetos indicados en los párrafos precedentes deberán, a la finalización de cada cuatrimestre calendario, considerar los montos de facturación de los últimos doce (12) meses calendario inmediatos anteriores, sin incluir el impuesto al valor agregado, y en función de ello, determinar la alícuota correspondiente, la que resultará de aplicación por períodos cuatrimestrales calendario.

Se entenderá por montos de facturación, a los efectos del párrafo anterior, a la facturación total del sujeto pasivo.

La alícuota que resulte de aplicación a los sujetos indicados en el primer párrafo para la locación de espacios publicitarios, determinada conforme a lo allí previsto, alcanza, asimismo, a los montos facturados que obtengan todos los sujetos intervinientes en el proceso comercial, independientemente de su nivel de facturación, sólo por dichos conceptos y en tanto provengan del mismo.

En el caso de iniciación de actividades, durante los cuatro (4) primeros períodos fiscales desde dicha iniciación, los sujetos pasivos del gravamen comprendidos en este artículo determinarán

la alícuota del tributo mediante una estimación razonable de los montos de facturación anual.

Transcurrido los referidos cuatro (4) períodos fiscales, deberán proceder a anualizar la facturación correspondiente a dicho período, a los fines de determinar la alícuota que resultará aplicable para las actividades indicadas a partir del quinto período fiscal posterior al de iniciación de actividades, inclusive, de acuerdo con las cifras obtenidas. Dicha anualización procederá en la medida que el período indicado coincida con la finalización del período cuatrimestral calendario completo. De no resultar tal coincidencia, se mantendrá la alícuota determinada conforme el párrafo anterior hasta la finalización del cuatrimestre calendario inmediato siguiente.

La anualización de la facturación continuará, efectuándose a la finalización de cada cuatrimestre calendario, considerando los períodos fiscales transcurridos hasta el inmediato anterior al inicio del cuatrimestre de que se trate, inclusive, hasta tanto hayan transcurrido doce (12) períodos fiscales contados desde el inicio de la actividad.

El monto de facturación indicado en el primer párrafo del presente artículo se actualizará conforme la variación operada en el límite de ventas totales anuales aplicables a las medianas empresas del “Tramo 2” correspondientes al sector “Servicios”, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Los servicios de distribución, clasificación, reparto y/o devolución de diarios, revistas y publicaciones periódicas que sean prestados a sujetos cuya actividad sea la producción editorial estarán alcanzados por la alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la presente.

Art. 93. – Sustitúyese, con efecto para los importes cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1° de enero de 2019, inclusive, el artículo 50 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 50: Los sujetos que realicen la impresión y/o producción editorial de libros, folletos e impresos similares, o de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como de ediciones periodísticas digitales de información en línea y sus distribuidores, todos estos en la medida que resulten comprendidos en la exención del inciso *a*) del artículo 7°, podrán computar contra el impuesto al valor agregado que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes –excepto automóviles–, y por las obras, locaciones y/o prestaciones de servicios –incluidas las prestaciones a que se refieren

los incisos *d*) y *e*) del artículo 1° y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4°– y que hayan destinado efectivamente a las operaciones abarcadas por la referida exención, o a cualquier etapa en su consecución, en la medida que esté vinculado a ellas, y no hubiera sido ya utilizado por el responsable.

Si lo dispuesto en el párrafo precedente no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o, en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables, en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto disponga esa Administración Federal.

En el caso de que se conceda la acreditación contra otros impuestos, ésta no podrá realizarse contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros, o de la actuación del beneficiario como agente de retención o de percepción. Tampoco será aplicable dicha acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica o de los recursos de la seguridad social.

Esa acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las operaciones amparadas por la franquicia del inciso *a*) del artículo 7°, realizadas en cada período fiscal, la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 28, pudiendo el excedente trasladarse a los períodos fiscales siguientes, teniendo en cuenta, para cada uno de ellos, el mencionado límite máximo aplicable.

El cómputo del impuesto facturado por bienes, obras, locaciones y servicios a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará de acuerdo con las restantes disposiciones de esta ley que no se opongan a estas previsiones. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá el modo en que deberá encontrarse exteriorizado el gravamen para que resulte precedente el régimen aquí previsto.

Art. 94. – Las modificaciones introducidas por los artículos 90 y 92 surtirán efecto respecto de los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2019.

Art. 95. – Incorpóranse, con efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2019, inclusive, al inciso *a*) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t. o. en 1997 y sus modificaciones, los siguientes puntos:

8. Residuos sólidos resultantes de la extracción industrial de aceite de soja, definidos en la Norma

XIX de la resolución 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, sus modificatorias y complementarias, así como también cualquier otro residuo o producto sólido resultante del procesamiento industrial del grano de soja, en ambos casos, cualquiera fuere su forma comercial (expellers, pellets, tortas, harinas, granulado, etcétera);

9. Granos de soja desnaturalizados, desactivados, tostados, quebrados, cualquier producto originado del cernido y limpieza obtenido de los granos de soja, cáscara o cascarilla de soja, cualquier tipo de mezcla de los productos citados precedentemente, cualquiera fuere su forma comercial.

CAPÍTULO XII

Del programa de vivienda social

Art. 96. – Están exentos del impuesto al valor agregado los trabajos previstos en el inciso *a)* del artículo 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, que efectúen las empresas ejecutoras de obra, destinados a vivienda social, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso, y las obras comprendidas en el inciso *b)* del mismo artículo destinadas a vivienda social.

Será considerada “vivienda social” aquella que sea parte de un proyecto inmobiliario y esté concebida para personas de ingresos medios o bajos en los términos que defina el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda por un valor máximo de venta por unidad de vivienda de ciento cuarenta mil (140.000) unidades de valor adquisitivo (UVA) y que cumpla con los demás requisitos y condiciones que establezca el citado ministerio. Este último podrá establecer valores máximos de venta diferenciales en función de zonas desfavorables o de riesgo sísmico.

Se entenderá por “empresas ejecutoras de obra” a los sujetos autorizados por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para realizar la construcción del proyecto inmobiliario.

Estas disposiciones estarán limitadas a los trabajos y obras que se encuentren comprendidos en los alcances del inciso *a)* del artículo 2° del decreto 1.230 del 30 de octubre de 1996 y que reúnan, a su vez, las características señaladas en los párrafos anteriores, no resultando aplicables a las operaciones mencionadas en los incisos *b)* y *c)* del mismo artículo, excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Se encontrarán alcanzados por esta exención los trabajos que efectúen directamente o a través de terceros las empresas ejecutoras de obra que consistan en la realización de obras de infraestructura complementarias de barrios destinados a viviendas sociales en los términos de este artículo y en la proporción en la que estén directamente afectadas a éstas, como las redes cloacales, eléctricas, de provisión de agua corriente y la

pavimentación de calles y demás obras de infraestructura que sean estrictamente necesarias para tal destino conforme a las pautas que podrá disponer el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en función a las características de los proyectos.

Art. 97. – Los sujetos que realicen los trabajos u obras comprendidos en la exención dispuesta en el artículo anterior podrán computar contra el impuesto al valor agregado que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes –excepto automóviles–, y por las obras, locaciones y/o prestaciones de servicios –incluidas las prestaciones a que se refieren el inciso *d)* del artículo 1° y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones– y que hayan destinado efectivamente a tales trabajos u obras o a cualquier etapa en su consecución, en la medida en que esté vinculado al trabajo o a la obra y no hubiera sido ya utilizado por el responsable.

Si lo dispuesto en el párrafo precedente no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos o, en su defecto, les será devuelto en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En el caso de que se conceda la acreditación contra otros impuestos, ésta no podrá realizarse contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros, o de la actuación del beneficiario como agente de retención o de percepción. Tampoco será aplicable dicha acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica o de los recursos de la seguridad social.

El cómputo del impuesto facturado por bienes, obras, locaciones y servicios a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, que no se opongan a las presentes.

El tratamiento previsto en este artículo será de aplicación una vez que los trabajos u obras comprometidos tengan principio efectivo de ejecución, en los términos que defina el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

A su vez, dicho cómputo, acreditación o devolución sólo procederá hasta el límite del diez por ciento (10 %) del valor de venta que se haya asignado a la unidad de vivienda multiplicado por el grado de avance que haya tenido la inversión desde la última compensación practicada o solicitud de acreditación o devolución formalizada, sin que la suma que exceda el referido tope pueda trasladarse a períodos fiscales futuros. De no conocerse, en ese momento, el referido valor de venta –expresado en moneda–, éste será determinado considerando el valor

de las UVA que corresponda al último día del período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique la compensación o se formalice la solicitud de acreditación o devolución.

La acreditación o devolución previstas en este artículo operarán con un límite máximo para el año calendario 2019 de pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000). Para los años siguientes, será fijado en la ley de presupuesto general de la administración nacional. El orden de prelación para la distribución del referido límite máximo se determinará de acuerdo con la fecha de aprobación de cada uno de los proyectos.

Art. 98. – Invítase a las provincias para que establezcan exenciones en el impuesto de sellos y en el impuesto sobre los ingresos brutos y promuevan que sus municipios otorguen incentivos tributarios, en el marco de este programa.

Art. 99. – Las disposiciones de los artículos 96 y 97 de la presente ley surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2019, inclusive, por obras o trabajos correspondientes a proyectos inmobiliarios que, a esa fecha, no se encuentren iniciados o cuenten con un grado de avance total que no supere el veinticinco por ciento (25 %), siempre que, en ambos casos, el proyecto inmobiliario se encuentre finalizado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) meses calendario contados desde la fecha señalada.

A su vez, tales disposiciones resultarán aplicables hasta una cantidad máxima de sesenta mil (60.000) unidades de vivienda, no pudiendo acordarse a una cantidad mayor a tres mil (3.000) unidades para las obras y trabajos iniciados con anterioridad al 1° de enero de 2019. En estos últimos casos, lo establecido en el artículo 97 de esta ley será de aplicación respecto de los importes cuyo derecho a cómputo se genere a partir de la fecha indicada, inclusive, sin que deba reintegrarse el impuesto al valor agregado que por las obras o trabajos comprendidos se hubiera computado oportunamente como crédito.

El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda dispondrá los términos en los que deberá medirse el grado de avance a los fines indicados y será el encargado de notificar a los sujetos que realicen los hechos imponibles comprendidos en el artículo 96 de la presente ley si las unidades que formaren parte del proyecto se encontrasen incluidas, en su totalidad o en alguna medida, dentro de la referida cantidad máxima.

CAPÍTULO XIII

Otras disposiciones

Art. 100. – Derógase el artículo 27 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014).

Art. 101. – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 15 del decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, el siguiente:

Los saldos de dichos recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio por las jurisdicciones o entidades a las que se refiere el párrafo precedente se transferirán a ejercicios subsiguientes.

Art. 102. – Dispónese la activación en jurisdicción de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) de los bienes resultantes de la aplicación de los fondos transferidos por el Tesoro nacional en el período 2013 a 2018 a Veng Sociedad Anónima, para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Espacial Nacional.

Autorízase a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) para que aplique parte de esos bienes como aportes de capital a Veng Sociedad Anónima.

Art. 103. – Los remanentes de los recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera fuera su modalidad, cumplimentados por la Gendarmería Nacional y por la Prefectura Naval Argentina, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente del Servicio Administrativo Financiero 375 - Gendarmería Nacional y del Servicio Administrativo Financiero 380 - Prefectura Naval Argentina, respectivamente, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura de ambos servicios.

Art. 104. – Determinase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215 en la suma de pesos trece coma cincuenta centavos (\$ 13,50).

Art. 105. – Exceptuase de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias, a los contratos de *leasing* sobre bienes muebles registrables y a los préstamos con garantía prendaria, a los que podrá aplicárseles el coeficiente de estabilización de referencia (CER) contemplado en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002.

Los contratos y préstamos podrán denominarse en unidades de valor adquisitivo actualizables por el CER— ley 25.827 (UVA).

Art. 106. – El resultado que se origine como consecuencia de la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial, establecida por el artículo 116 bis de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), no está alcanzado por las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 107. – Establécese que la Obra Social del Servicio Penitenciario Federal estará sometida al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del sector público nacional en los términos del inciso e) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Art. 108. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo, los recursos provenientes de los aportes voluntarios de las compañías aseguradoras al Programa de Susten-

tabilidad Ambiental y Seguros (PROSAS), y, si los hubiese, los recursos de igual procedencia remanentes de ejercicios anteriores. Ellos serán destinados a promover inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes que se efectúen en el marco de lo dispuesto en la ley 25.080 de inversiones para bosques cultivados.

Art. 109. – Dispónese que los recursos del Programa de Sustentabilidad Ambiental y Seguros (PROSAS) creado por medio de la resolución conjunta 1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del entonces Ministerio de Agroindustria del 12 de junio de 2018, serán tratados de forma análoga a los del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio creado por decreto 1.567 del 20 de noviembre de 1974.

Art. 110. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional por el ejercicio 2019 a disponer planes de retiro voluntario para el personal que reviste en los organismos incluidos en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, en cualquiera de sus modalidades. El personal que acceda al beneficio no podrá ser reemplazado y su solicitud podrá ser rechazada por razones de servicio fundadas en requerimientos de dotación, según determine la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 111. – Exímese del pago de los derechos de importación y de las prohibiciones e intervenciones previas a la importación según la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones que apliquen a las importaciones para consumo de material para uso ferroviario, material rodante en sus diversas formas, maquinaria y vehículos para mantenimiento, control y trabajos de rehabilitación de vías, contenedores, sistemas de señalamiento, sistemas de frenado y sus componentes y partes, puertas y portones automáticos, transformadores, rectificadores, celdas, interruptores, cables, hilo de contacto de catenaria, tercer riel, soportería, catenaria rebatible y demás materiales necesarios para el tendido eléctrico ferroviario, materiales para uso en estaciones ferroviarias, aparatos de vía, fijaciones, rieles, equipos y sistemas de computación y comunicación para uso ferroviario, herramientas y maquinaria para uso en vías, talleres y depósitos ferroviarios, de los repuestos, insumos y componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías, que estén destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. (CUIT 30-71069599-3), Operadora Ferroviaria S.E. (CUIT 30-71068177-1), Belgrano Cargas y Logística SA. (CUIT 30-71410144-3), Subterráneos de Buenos Aires S.E. (CUIT 30-54575831-4) o Ferrocarriles Argentinos S.E. (CUIT 30-71525570-3).

Los bienes comprendidos en el párrafo anterior estarán exentos del impuesto establecido por la Ley

de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones.

La mercadería importada con los beneficios establecidos por este artículo no podrá transferirse a terceros diferentes de los individualizados en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza y deberá afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, cada vez que ésta lo requiera.

Estos beneficios regirán para mercadería nueva o usada que sea embarcada hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, y sólo serán aplicables si la industria nacional no estuviera en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción y Trabajo.

Art. 112. – Exímese del pago de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan la importación de bienes de capital y de bienes para consumo –y sus repuestos– que sean adquiridos por Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. (CUIT 30-71515195-9) o Intercargo S.A.C. (CUIT 30-53827483-2). Esas importaciones estarán también exentas del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones. Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción y Trabajo.

Exímese del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que haya exportado temporalmente Intercargo S.A.C. o Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. a los efectos de su reparación en el exterior.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo regirán hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Art. 113. – Exímese del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de material portuario –balizas, boyas y demás instrumentos de señalamiento, materiales de defensa de costas y muelles–, de los repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración General de Puertos S.E. (CUIT 30-54670628-8). Estas importaciones estarán también exentas del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Producción y Trabajo. Los beneficios aquí dispuestos regirán hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Art. 114. – Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles, muebles y servidumbres que se requieran inmediata o diferidamente para el proyecto de participación público privada “Renovación y Mejoramiento de Vías Bahía Blanca-Añelo-provincias Buenos Aires, Río Negro y Neuquén”, según la delimitación que realice el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Transporte, con base a los planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos necesarios para su determinación.

Facúltase para actuar como sujeto expropiante a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (CUIT 30-71069599-3) en los términos de la ley 21.499.

Las erogaciones que demanden las expropiaciones serán atendidas con los recursos previstos en las respectivas leyes de presupuesto general de la administración nacional, en el artículo 6° de la ley 26.352 y/o en los contratos de participación público privada según la ley 27.328.

Art. 115. – Derógase el último párrafo del artículo 5° del decreto 652 del 19 de abril de 2002 y déjanse sin efecto los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de esta norma.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Transporte, a designar beneficiarios en el marco del fideicomiso creado mediante el decreto 976 del 31 de julio de 2001.

Art. 116. – Los recursos provenientes del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica creado por las leyes 15.336 y 24.065 y los indicados en el inciso e) del artículo 20 del título III de la ley 23.966, no formarán parte del presupuesto general de la administración nacional.

La totalidad de la recaudación originada por los mencionados recursos será depositada en las cuentas recaudadoras vigentes de la autoridad de aplicación de las leyes 15.336 y 24.065, con afectación específica al cumplimiento de los fines establecidos por las citadas leyes, sus modificatorias y complementarias, y distribuidos entre las provincias a través de coeficientes elaborados por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE).

Art. 117. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previsto en el capítulo I del título III de la ley 23.966 (texto actualizado por ley 27.430) a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2019, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2019, el volumen de un millón doscientos mil

metros cúbicos (1.200.000 m³), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por el Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa y condiciones de suministro.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 118. – Decláranse extinguidas las deudas de saldo de precio en operaciones de venta de viviendas y/o lotes de terreno destinados a viviendas, efectuadas por organismos del Estado nacional o ex empresas estatales, que resulten anteriores al 31 de diciembre de 1998, en el marco de normativas vigentes a la fecha de su celebración.

Art. 119. – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 24.464, por el siguiente:

Artículo 6°: Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán destinados a financiar total o parcialmente la compra y/o construcción de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario y la compra del terreno en el cual se emplacen esas viviendas; quedando facultados los organismos ejecutores en materia de vivienda en cada jurisdicción, para el dictado de normas, tendientes al cumplimiento del destino impuesto. Asimismo, estos recursos podrán utilizarse como garantía de préstamos y/o contraparte de financiamiento siempre que estén destinados a los fines de esta ley.

Art. 120. – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 24.464, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7°: Del total de los recursos que recibe cada jurisdicción no podrán destinar más del treinta por ciento (30 %) a la construcción de obras de infraestructura, servicios y equipamientos, y a la compra de terrenos en la cuenta global anual.

Art. 121. – A los fines presupuestarios, los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) destinados al pago del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, aprobado por la ley 27.260, serán registrados como un recurso de capital de la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme la reglamentación que dicte la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Art. 122. – El Banco de la Nación Argentina (BNA) transferirá durante el ejercicio 2019 al Tesoro nacional hasta la suma de pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000) de sus utilidades, en forma adicional a lo previsto en el artículo 5° de su Carta Orgánica, aprobada por la ley 21.799 y sus modificatorias.

Art. 123. – Establécese para el ejercicio 2019 una asignación de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000) a favor de la provincia de La Rioja, y de pesos doscientos cuarenta millones (\$ 240.000.000) a favor de los municipios de la mencionada provincia. De este último monto la suma de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) se destinará a la ciudad de La Rioja y el monto restante se distribuirá entre el resto de los municipios de la provincia de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Sesenta por ciento (60 %) conforme al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas; y
- b) Cuarenta por ciento (40 %) de pesos de acuerdo a la población.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a este artículo.

Dispónese que el cien por ciento (100 %) de las sumas mencionadas en el primer párrafo serán transferidas en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes.

Art. 124. – Instrúyese al Poder Ejecutivo nacional a impulsar los actos que sean necesarios para que, a partir del 1° de enero de 2019, las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte S.A. (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur S.A. (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una vez que se efectivice lo contemplado en el párrafo anterior, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) creado por el artículo 54 de la ley 24.065 mantendrá sus funciones y facultades en todo aquello que no esté vinculado al servicio público de distribución de energía eléctrica.

Art. 125. – Créase el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por la suma de pesos seis mil quinientos millones (\$ 6.500.000.000), para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la presente ley, de la siguiente manera:

- a) Asígnense pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) a aquellas jurisdicciones que no son beneficiarias de la compensación por atributo social interior, comprometiéndose las provincias a asegurar a todos los municipios comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, sean éstos beneficiarios o no de la compensación por atributo social interior, como mínimo un monto igual al cincuenta por ciento (50 %) de las compensaciones abonadas por el Estado nacional tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial (CCP), como asimismo en concepto de combustible, durante el período anual 2018. La distribución de este fondo se realizará de acuerdo a la participación de cada una de las jurisdicciones, sin considerar los montos liquidados en el

marco de la compensación por atributo social, respecto del total de compensaciones abonadas por el Estado nacional a la totalidad de dichas jurisdicciones en el año 2018. El Ministerio de Transporte de la Nación será el encargado de dictar toda la normativa reglamentaria y aclaratoria que resulte pertinente.

- b) Asígnense pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) con el objeto de brindar un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones que reciben al 31 de diciembre de 2018 compensaciones por parte del Estado nacional. El Ministerio de Transporte de la Nación será el encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la conformación de este fondo.

CAPÍTULO XIV

Contribucion especial sobre el capital de cooperativas y mutuales con actividades financieras y/o de seguros

Art. 126. – Establécese una contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros, que se regirá por el siguiente texto:

Hecho imponible. Vigencia

Artículo 1°: Establécese en todo el territorio de la Nación una contribución especial que regirá por los cuatro (4) primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2019, y que recaerá sobre el capital de las entidades comprendidas en el artículo 2° que tengan por objeto principal la realización de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y/o reaseguros.

Sujetos

Artículo 2°: Son sujetos pasivos de la contribución las cooperativas regidas por la ley 20.337 y sus modificaciones y las mutuales reguladas por la ley 20.321 y sus modificaciones, que tengan por objeto la realización de las actividades mencionadas en el artículo 1°, cualquiera sea la modalidad que adopten para desarrollarlas.

Exenciones

Artículo 3°: Estarán exentos del impuesto:

- a) Los bienes situados en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la ley 19.640;

- b) Las participaciones sociales en otras entidades alcanzadas por la presente contribución;
- c) El capital calculado de acuerdo con las disposiciones del artículo siguiente por un importe total de hasta pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

Base Imponible

Artículo 4°: El capital de las cooperativas y mutuales alcanzado por la presente contribución, surgirá de la diferencia entre el activo y pasivo tanto del país como del exterior, al cierre de cada período fiscal, valuados de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 8° y 12 de la ley 23.427 y sus modificaciones, y las que al respecto establezca la reglamentación, al que se le restará el monto establecido en el inciso c) del artículo anterior.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el capital o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación del capital situado en el exterior.

Alicuotas

Artículo 5°: La contribución especial surgirá de aplicar la tasa del cuatro por ciento (4 %) sobre la base imponible determinada por el artículo anterior. Cuando dicha base supere los cien millones de pesos (\$ 100.000.000), la alícuota será del seis por ciento (6 %).

Artículo 6°: Las entidades cooperativas podrán computar como pago a cuenta de este gravamen, el importe que hubieran ingresado por el mismo ejercicio, en concepto de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas creada por la ley 23.427 y sus modificaciones.

Artículo 7°: A los efectos del presente gravamen no será de aplicación la exención establecida en el artículo 29 de la ley 20.321 y sus modificaciones.

Artículo 8°: Serán de aplicación supletoria las normas del título III de la ley 23.427 y sus modificaciones y su reglamentación, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 9: La contribución establecida por el artículo 1° se registrará por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 10: El producido de la contribución especial sobre capital afectado a actividades financieras y de seguros se distribuirá con arreglo a las normas de la ley 23.548 y sus modificaciones.

CAPÍTULO XV

De la ley complementaria permanente de presupuesto

Art. 127. – Incorpóranse a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) los artículos 17, 23, 24, 25, 39, 53, 56, 59, 65, 71, 77, 103, 105, 107, 108, 109, 110, 116 y 121 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la Administración central

Art. 128. – Detállanse en las Planillas* resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 129. – Detállanse en las Planillas* resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A Anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 130. – Detállanse en las Planillas* resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B Anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 131. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 23 de octubre de 2018.

Luciano A. Laspina. – Luis M. Pastori. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Javier Campos. – José M. Cano. – Ezequiel M. Fernández Langan. – Alejandro García. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia A. Martínez. – Osmar A. Monaldi. – María G. Ocaña. – Paula M. Oliveto Lago. – Carmen Polledo. – David P. Schlereth. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo Torello. – Marcelo G. Wechsler.

En disidencia parcial:

Juan J. Bahilo. – Jorge D. Franco. – Martín M. Llaryora. – Elda Pértile.

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente JGM-016-2018, publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

CONTRATACIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS																
JURISDICCION	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	OBRA	OBRA DE INVERSIÓN				IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				AVANCE FÍSICO (en porcentajes)			
					2019	2020	2021	RESTO	TOTAL	2019	2020	2021	RESTO	TOTAL		
5	335	5	0	4	51	Ampliación del Laboratorio Fotográfico de la Mogue Judicial - Junin N° 780	1.555.447	136.528.803	0	0	136.084.250	6,00	94,00	0,00	0,00	100,00
5	335	5	0	8	51	Adecuación y Mantenimiento de la Instalación Termomecánica Edificio Bartolomé Mitre N°718	355.874	4.264.288	0	0	4.620.102	7,00	93,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	14	53	Restauración Integral de Pisos, Saldados y de Circulación de Público - Tacuabueno N° 150 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	209.097	4.478.703	0	0	4.687.800	4,00	98,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	16	51	Adecuación Integral Edificio Vilano N° 2010 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2.633.089	103.616.931	0	0	106.250.000	2,00	96,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	25	51	Provisión y Colocación de Capinifterias del Palacio de Justicia - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	898.341	6.351.659	0	0	7.250.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	27	51	Refacción de los Pabos Interiores del Palacio de Justicia - Patos 3 y 4 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	508.802	20.022.448	0	0	20.531.250	2,00	98,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	29	51	Restauración de Fachas 4º Piso Sector Sala de Actores y Anexos del Palacio de Justicia - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	204.450	1.445.650	0	0	1.650.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	31	51	Adecuación Integral para el Edificio Calle Rivadavia N° 737/767/771	1.868.637	73.141.383	0	0	75.000.000	2,00	98,00	0,00	0,00	100,00
5	335	21	0	34	51	Reembolso Total de Cubierta, Zinguería y Aberturas Parciales Edificio Vilano N° 2010	2.865.399	20.259.801	0	0	23.125.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	2	51	Renovación Sistema de Climatización Edificio Avenida de los Incas N° 3834 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	805.409	5.684.591	0	0	6.500.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	3	51	Reciclado General de Sanitarios Avenida de los Incas N° 3834 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	867.364	6.132.638	0	0	7.000.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	4	51	Renovación Saldos Edificio Avenida de los Incas N° 3834 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	74.345	525.655	0	0	600.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	5	51	Adecuación Integral Inmueble a Adquirir	7.084.196	123.888.044	0	0	130.952.240	5,00	96,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	6	51	Instalación Nuevo Centro de Computos	8.690.952	61.378.048	0	0	70.059.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	9	51	Instalación y Puesta en Marcha Equipos de Refrigeración Data Center	390.453	639.642	0	0	730.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	10	51	Remodelación, Redistribución y Normalización Sala de Locutorios	464.659	4.535.341	0	0	5.000.000	9,00	91,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	11	51	Impermeabilización de la Azotea Edificio Incas N° 3834	40.673	287.577	0	0	328.250	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	12	51	Actualización y Puesta en Funcionamiento de Sistema de Detección de Incendios	148.080	1.051.310	0	0	1.200.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
5	335	27	0	13	51	Puesta en Valor Sala de Telecomunicaciones	539.448	3.816.252	0	0	4.356.000	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
10	361	17	0	6	51	Remodelación y Puesta en Funcionamiento de la Defensoría de Tutulal	3.034.674	22.015.323	0	0	25.049.897	12,00	88,00	0,00	0,00	100,00
10	361	17	0	7	51	Remodelación y Puesta en Funcionamiento de la Defensoría de Fomosa	9.057.799	14.942.201	0	0	20.000.000	25,00	75,00	0,00	0,00	100,00
10	361	17	0	8	51	Remodelación y Puesta en Funcionamiento de la Defensoría de General Roca	3.441.224	20.288.716	0	0	23.730.000	32,00	68,00	0,00	0,00	100,00
10	361	17	0	9	51	Remodelación y Puesta en Funcionamiento de la Defensoría de Paso de los Leones	1.785.168	11.785.168	0	0	13.520.330	36,00	74,00	0,00	0,00	100,00
10	361	17	0	12	51	Remodelación y Puesta en Funcionamiento de la Defensoría de Paraná	5.057.789	12.942.201	0	0	18.000.000	28,00	72,00	0,00	0,00	100,00
10	361	17	0	13	51	Remodelación y Puesta en Funcionamiento de la Defensoría de La Rioja	16.260.207	10.739.303	0	0	27.000.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00
10	361	17	0	14	51	Remodelación y Puesta en Funcionamiento de la Defensoría de Santa Fe	2.023.119	10.826.681	0	0	12.850.000	16,00	84,00	0,00	0,00	100,00
20	107	24	0	15	51	Reparación Muelle Calceora Norte-Parque Nacional Pampa Huero	47.785.688	20.214.312	0	0	68.000.000	29,00	71,00	0,00	0,00	100,00
20	107	24	0	16	51	Reparación del Edificio de Paques Nacionales	80.000.000	20.000.000	0	0	100.000.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00
20	107	24	0	17	51	Reparación del Camino al Tornador - Parque Nacional Nahuel Huapi	28.692.440	41.307.698	0	0	68.400.138	39,00	61,00	0,00	0,00	100,00
20	107	24	0	18	51	Reparación del Camino de Acceso a la Estación de Espectáculos en el Parque Nacional El Palmar	20.000.000	6.750.000	0	0	26.750.000	75,00	25,00	0,00	0,00	100,00
20	317	0	15	0	52	Remodelación de Acceso Principal Calle Vialidad y Racional en la Residencia	6.250.000	13.000.000	0	0	19.000.000	50,00	45,00	0,00	0,00	100,00
20	361	16	0	17	52	Presidencial de Olivos	30.940.988	9.059.102	0	0	40.000.000	75,00	25,00	0,00	0,00	100,00
20	317	44	0	8	51	Saneamiento Clacac-Las Heras-Catualas-Prsidente Perón (BIRF N°7706-AC)	1.489.807	28.010.000	26.520.993	0	58.020.000	2,00	50,00	48,00	0,00	100,00
20	317	0	29	51	53	Relevo Sanitario Zona Metropolitana de Mendoza	489.021.462	93.685.675	0	0	527.697.137	83,00	17,00	0,00	0,00	100,00
20	317	0	31	51	51	Construcción de un Relleno Sanitario y una Planta de Recuperación de Materiales en la Ciudad de Concordia (BID N° 3249/OC/AR)	230.448.529	32.306.536	0	0	232.755.065	86,00	14,00	0,00	0,00	100,00
20	317	0	33	51	51	Construcción de un Relleno Sanitario y una Planta de Recuperación de Materiales en el Área de Concordia (BID N° 3249/OC/AR)	202.684.860	9.413.651	0	0	212.098.511	95,00	5,00	0,00	0,00	100,00
20	317	0	34	51	51	Construcción de un Relleno Sanitario y una Planta de Recuperación de Materiales en el Alto Valle de Rio Negro (BIDN° 3249/OC/AR)	103.198.129	36.801.471	0	0	140.000.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00
20	317	0	35	51	51	Construcción de un Relleno Sanitario para la Ciudad de Paraná y Municipios Vecinos	90.053.766	180.250.092	55,00	45,00	200.000.000	45,00	55,00	0,00	0,00	100,00
20	317	0	37	51	51	Construcción del Centro Ambiental de Colón, Provincia de Entre Ríos	98.775.735	101.224.265	0	0	199.000.000	49,00	51,00	0,00	0,00	100,00
20	317	0	38	51	51	Planta de Separación y Saneamiento del Bsalual de Junín de los Andes	11.387.989	61.002.570	0	0	75.390.569	19,00	81,00	0,00	0,00	100,00
20	317	0	39	55	51	Construcción de Plantas de Transferencias y Equipamiento para Relleno Sanitario en la Región	28.094.996	93.542.328	0	0	156.492.147	20,00	20,00	60,00	0,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS															
OBRA DE INVERSIÓN					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (en porcentajes)					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	OBRA	2019	2020	2021	RESTO	TOTAL	2019	2020	2021	RESTO	TOTAL	
20	322	22	2	40 51	Construcción Centro Integral Da Visitantes Salinas Grandes - Provincia de Jujuy (BID N° 2606/OC-AR)	14.742.647	38.720.000	0	53.462.647	27,50	72,50	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	51 51	Construcción Pasarela en Agua, Plaza Mirador y Pasarela de Acceso, Parque Provincial Moconá, Provincia de Misiones (BID N° 2606/OC-AR)	68.971.733	23.937.415	0	92.909.148	75,00	25,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	55 51	Construcción Obras Complementarias e Infraestructura - Parque Provincial Moconá - Provincia de Misiones (BID N° 2606/OC-AR)	35.647.720	4.180.000	0	39.827.720	89,50	10,50	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	61 51	Construcción Circuito de Promoción Turística Sostenible para el Fomento del Patrimonio Natural, la Diversidad y Herencia Cultural - Tramo II - Provincia del Chaco (BID N° 2606/OC-AR)	44.952.686	40.770.772	0	85.723.458	92,40	47,60	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	65 51	Construcción Centro de Recepción de Visitantes Posta Santa Cruz - Camino Real - Provincia de Córdoba (BID N° 2606/OC-AR)	35.332.965	3.966.500	0	39.299.465	89,90	10,10	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	69 51	Construcción Centro de Interpretación Bañado La Estrella, Provincia de Formosa (BID N° 2606/OC-AR)	85.035.588	58.040.000	0	143.075.588	59,40	40,60	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	82 51	Remodelación Puerto Caballito (Oficina Recepción, Boleterías y Anuario) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (BID N° 2606/OC-AR)	35.647.720	24.414.000	0	60.061.720	59,30	40,70	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	83 51	Construcción Centro de Interpretación del Fin del Mundo, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	67.491.838	45.780.002	0	113.271.840	59,50	40,50	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	88 51	Adecuación Corredor Fluvial: Equipamiento Turístico Terminal Portuaria de Posadas, Provincia de Misiones (BID N° 2606/OC-AR)	16.451.370	1.405.781	0	17.857.151	92,00	8,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	2	99 51	Adecuación Turística de los Conjuntos Declarados Patrimonio de la Humanidad por Unesco, Provincia de Córdoba	11.542.500	11.824.523	0	23.367.023	49,00	51,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	1 51	Recuperación y Puesta en Valor del Patrimonio Jesuítico de Santo Tomé, Provincia de Corrientes	7.371.323	2.290.000	0	9.661.323	76,20	23,80	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	2 51	Consolidación y Puesta en Valor de las Misiones Patrimonio de la Humanidad - Provincia de Misiones	33.436.323	22.860.000	0	56.296.323	59,00	41,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	3 51	Recuperación y Puesta en Valor del Patrimonio Jesuítico de San Carlos, Provincia de Corrientes	5.241.011	3.735.000	0	8.976.011	58,30	41,70	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	4 51	Puesta en Valor y Obra de Rehabilitación Consolidación de Patrimonio Pendientes, Provincia de Córdoba	16.859.845	11.610.000	0	28.469.845	59,20	40,80	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	5 51	Restauración Plan de Accesibilidad Universal para la Manzana Jesuítica y las Estancias, Provincia de Córdoba	18.801.323	4.339.844	0	23.141.267	81,00	19,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	6 51	Adecuación Bodega del Camino de los Jesuitas, Centro del Vino, Provincia de Córdoba	11.759.906	18.158.307	0	29.909.213	39,00	61,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	7 51	Puesta en Valor del Municipio de Loreto, Provincia de Corrientes	3.555.000	3.788.423	0	7.343.423	48,00	52,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	8 51	Puesta en Valor del Municipio Jesuítico de la Cruz, Provincia de Corrientes	17.956.544	6.360.000	0	24.316.544	73,80	26,20	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	9 51	Puesta en Valor del Municipio de San Miguel, Provincia de Corrientes	3.555.000	3.788.423	0	7.343.423	48,00	52,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	10 51	Puesta en Valor del Municipio Jesuítico de Yagüey, Provincia de Corrientes	17.956.544	6.360.000	0	24.316.544	73,80	26,20	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	11 51	Centro de Recepción e Interpretación Territorio Guaraní, Batalla de Misiones, Provincia de Corrientes	40.807.647	17.860.000	0	58.667.647	69,50	30,50	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	12 51	Consolidación Centro Interpretación Parque Provincial Ichigualaletto Contenido Museográfico, Provincia de San Juan	29.750.661	20.180.222	0	49.930.883	59,50	40,50	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	13 51	Acondicionamiento, Recuperación y Adecuación de la Estancia La Banda, Talí del Valle, Provincia de Tucumán	29.750.661	16.360.000	0	46.110.661	64,50	35,50	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	14 51	Puesta en Valor de la Iglesia de San Francisco, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán	5.335.269	3.172.264	0	8.507.573	62,00	38,00	0,00	0,00	100,00	
20	322	22	4	16 51	Puesta en Valor de las Iglesias Jesuíticas de La Caldera y San Carlos, Provincia de Salta	6.799.500	7.080.083	2.969.941	0	16.879.524	40,00	42,00	18,00	0,00	100,00
20	347	72	0	2 51	Acondicionamiento de la Instalación Eléctrica General Centro Cultural Kremer (CCK)	10.911.250	3.388.750	0	14.300.000	76,00	24,00	0,00	0,00	100,00	
30	325	72	0	64 51	Construcción y Refacción de Edificios Fiscales - Etapa IV	284.000.000	224.584.974	0	508.584.974	96,00	44,00	0,00	0,00	100,00	
30	325	72	0	94 51	Aplicación y Acondicionamiento de Oficinas Públicas Centrales	565.853.900	507.472.148	0	1.073.326.048	52,72	47,28	0,00	0,00	100,00	
30	325	73			Construcción Sistema de Drenaje Olacastí - Olacastí - Municipio Campo Quijano, Provincia de Salta	30.000.000	10.000.000		40.000.000	70,00	30,00			100,00	
30	325	73	1	47 51	Aprovechamiento Multipropósito Chihuido I (VEB N° 201501)	500.000.000	6.860.916.770	9.147.889.027	29.230.639.338	45.739.445.135	0,85	15,00	20,00	64,15	100,00
30	325	73			Optimización de las Defensas Fluviales de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes	73.060.000	109.590.000	219.180.000	328.770.000	15,00	20,00	35,00	30,00	100,00	
40	332	18	1	17	Construcción del Centro Penitenciario Federal Yuto - Provincia de Jujuy	298.306.202	528.460.051	569.768.364	0	1.396.534.617	1,70	47,30	51,00	0,00	100,00
41	343	1	0	1 51	Remodelación del Edificio Único de México 12 - Etapa I	129.920.000	194.880.000	0	324.800.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00	
41	343	4	0	1 51	Construcción del Instituto de Conducción Conjunta Estratégica para la Formación Policial y Construcción Estratégica	133.105.846	33.706.054	0	166.812.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00	

CONTRATACIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS																	
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	OBRA	OBRAS DE INVERSIÓN				IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				AVANCE FISICO (en porcentajes)			
						2019	2020	2021	RESTO	TOTAL	2019	2020	2021	RESTO	TOTAL		
41	375	48	0	5	51	Remodelación del Complejo Fronterizo Aguas Blancas - Bermejo	41.463.374	15.173.625	0	0	56.636.999	74,00	26,00	0,00	100,00		
41	375	48	0	8	51	Remodelación del Complejo Fronterizo Jama - FONPIATA	160.209.324	80.519.877	0	0	240.729.001	65,50	34,50	0,00	100,00		
41	375	48	0	3	51	Remodelación del Complejo Fronterizo La Oliva - Villazón	94.760.476	72.381.159	0	0	167.141.635	57,00	43,00	0,00	100,00		
41	375	48	0	10	51	Remodelación del Complejo Fronterizo Pastera "La Fraternidad"	50.952.258	6.834.742	0	0	57.420.000	89,00	11,00	0,00	100,00		
41	375	48	0	11	51	Remodelación del Complejo Fronterizo Salvador Mazza - Yacuba	17.720.699	9.370.301	0	0	26.100.000	65,00	35,00	0,00	100,00		
41	380	31	0	16	51	Ampliación Edificio Prefectura Ushuaia	30.740.876	44.253.124	0	0	75.000.000	40,00	60,00	0,00	100,00		
41	380	31	0	324	51	Remodelación del Complejo Fronterizo Puerto Iguazu - Puerto Tres Fronteras	30.740.876	44.253.124	0	0	75.000.000	40,00	60,00	0,00	100,00		
50	105	1	0	14	51	Desarrollo de Tecnología de Láseres para Enfoqueamiento de Urano en el Centro Alómico	55.772.494	79.300.000	49.227.506	0	184.300.000	30,00	43,00	27,00	100,00		
57	327	66	1	4	51	Renovación Integral del Ramal M Ferrocarril Belgrano Sur - Tramo Tapiales - Marmos del Cuzco General Belgrano (CAF SIN)	464.900.000	3.643.436.754	1.497.356.753	0	5.605.683.507	8,29	65,00	26,71	100,00		
57	327	66	1	8	51	Infraestructura de Transporte Masivo CAF SIN (Programa Nacional de Transporte Masivo)	2.000.000	1.125.000.000	1.125.000.000	2.250.000.000	4.502.000.000	1,00	25,00	24,00	50,00	100,00	
57	327	66	1	16	58	Mejora Integral del Ferrocarril General Roca - Ramal Constitución - La Palla - Censos	88.100.000	417.000.000	0	0	505.103.000	17,44	82,56	0,00	100,00		
57	327	66	1	24	52	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Refugios y Paradas	280.730.119	290.000.000	129.269.881	0	700.000.000	37,00	44,00	19,00	100,00		
57	327	66	1	124	53	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Vías de Atención	191.000.000	1.500.000.000	1.000.000.000	0	2.691.000.000	8,00	55,00	37,00	100,00		
57	327	66	1	124	55	Desarrollo del Sistema de Omnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Metros Interior	191.000.000	1.300.000.000	1.109.000.000	0	2.600.000.000	8,00	50,00	42,00	100,00		
57	327	91	1	7	51	Refuncionalización Sede Central y Otras Dependencias de la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante	100.000	2.000.000	2.900.000	0	5.000.000	2,40	47,60	50,00	100,00		
57	604	26	4	96	51	Malilla 131 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0237 / Nacional N° 0234 - Provincia de Neuquén	4.614.602	344.280.800	71.516.598	0	420.392.000	1,00	80,00	19,00	100,00		
57	604	26	4	97	51	Malilla 307/304	4.614.602	500.208.000	105.097.398	0	609.920.000	0,75	81,25	18,00	100,00		
57	604	26	5	46	51	Malilla 133 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0234 - Provincia de Neuquén	1.352.690	69.214.000	395.419.310	0	465.986.000	0,30	15,70	84,00	100,00		
57	604	26	5	80	51	Malilla 250C - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0095 - Provincia de Santa Fe	18.348.248	61.832.000	412.936.000	0	493.116.248	4,00	13,00	83,00	100,00		
57	604	26	5	84	51	Malilla Nacional N° 12 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0012 - Provincia de Córdoba	1.352.690	37.753.880	254.223.550	0	293.330.120	0,60	12,40	87,00	100,00		
57	604	26	5	86	51	Malilla Nacional N° 1238 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 1238 - Provincia de Tucumán	5.000.000	25.928.000	177.044.000	0	207.972.000	2,50	12,50	85,00	100,00		
57	604	26	5	87	51	Malilla Nacional N° 111A - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0011 - Provincia de Santa Fe	10.000.000	45.000.000	302.096.000	0	357.096.000	2,50	12,50	85,00	100,00		
57	604	26	5	92	51	Malilla Nacional N° 1688 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0188 - Provincia de Buenos Aires	1.352.690	43.132.000	289.483.310	0	333.968.000	2,00	12,00	86,00	100,00		
57	604	26	5	93	51	Malilla Nacional N° 168C - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0188 - Provincia de Buenos Aires	1.352.690	62.206.000	414.535.310	0	478.094.000	1,00	13,00	86,00	100,00		
57	604	26	5	94	51	Malilla Nacional N° 205/268 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0226 / Nacional N° 0205 - Provincia de Buenos Aires	1.352.690	94.370.000	625.407.310	0	721.130.000	1,00	13,00	86,00	100,00		
57	604	26	5	95	51	Malilla Nacional N° 38A - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0038 - Provincia de Córdoba	1.352.690	39.392.000	264.963.310	0	305.708.000	1,50	12,00	86,50	100,00		
57	604	26	5	96	51	Malilla Nacional N° 38C - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0038 - Provincia de Córdoba	2.000.000	84.646.000	562.008.000	0	648.654.000	1,00	13,00	86,00	100,00		
57	604	26	5	97	51	Malilla Nacional N° 30 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0003 - Provincia de Chubut	1.352.690	52.896.000	352.235.310	0	407.444.000	1,00	12,50	86,50	100,00		
57	604	26	5	98	51	Malilla Nacional N° 30 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0003 - Provincia de Chubut	1.352.690	100.354.000	654.639.310	0	756.346.000	0,75	13,20	86,05	100,00		
57	604	26	6	1	51	Rehabilitación y Mantenimiento Ruta Nacional N° 40 y Ruta Nacional N° 143	4.614.602	353.862.478	0	0	358.477.080	1,00	99,00	0,00	100,00		
57	604	26	6	3	51	Rehabilitación y Mantenimiento Ruta Nacional N° 68 y Ruta Nacional N° 51	4.614.602	288.371.400	54.174.998	0	327.161.000	1,50	82,00	16,50	100,00		
57	604	40	11	4	51	Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y	46.460.000	33.075.000	49.612.500	0	129.147.500	35,40	34,20	30,40	100,00		
57	604	40	11	8	51	Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y	46.460.000	33.075.000	49.612.500	0	129.147.500	35,40	34,20	30,40	100,00		
57	604	40	11	9	51	Financiación de Rutas Nacionales N° 9, 34, 38, 66, 116/5 y A016 - Corredor H	50.870.000	38.957.500	57.881.250	0	147.338.750	34,00	27,00	39,00	100,00		
57	604	40	11	13	51	Financiación de Rutas Nacionales N° 33, 229 y 252 - Red de Acceso a Bahía Blanca	90.000.000	165.375.000	246.062.500	0	503.437.500	17,50	32,80	49,70	100,00		

CONTRATACIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS																
JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	OBRA	OBRA DE INVERSIÓN				IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)			AVANCE FÍSICO (en porcentajes)			
						2019	2020	2021	RESTO	TOTAL	2019	2020	2021	RESTO	TOTAL	
57	604	40	11	14	51	Construcción de Autopistas - Rutas Seguras; Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y	20.000.000	10.000.000	10.000.000	0	40.000.000	50,00	25,00	25,00	0,00	100,00
57	604	40	11	15	51	Financiamiento de Ruta Nacional N° 12, 14 y 105 - Corredor L	20.000.000	10.000.000	10.000.000	0	40.000.000	50,00	25,00	25,00	0,00	100,00
57	604	40	11	16	51	Financiamiento de Autopistas - Rutas Seguras; Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y	20.000.000	10.000.000	10.000.000	0	40.000.000	50,00	25,00	25,00	0,00	100,00
57	604	42	10	15	51	Financiamiento de Ruta Nacional N° 40 Mendoza - San Juan - Tramo Mendoza - Jocolí	200.000.000	690.130.811	0	0	890.130.811	24,00	76,00	0,00	0,00	100,00
57	604	42	10	31	51	Corredor Noroeste (NOA) - Autopista Ruta Nacional N° 9 y 34 - Rosario de la Frontera - Acceso	100.000.000	450.000.000	450.000.000	0	1.000.000.000	10,00	45,00	45,00	0,00	100,00
57	604	42	10	31	55	Corredor Noroeste (NOA) - Autopista Ruta Nacional N° 9 y 34 - Rosario de la Frontera - Acceso	100.000.000	50.000.000	10.000.000	0	160.000.000	62,00	31,00	7,00	0,00	100,00
57	604	42	10	41	51	Sistema Crisio Redentor - Autopista Ruta Nacional N° 7 Tramo: Ruta Nacional N° 40 - Aguas de	100.000.000	26.250.000	187.500.000	0	313.750.000	31,00	9,00	60,00	0,00	100,00
57	604	42	10	41	51	Acceso Norte San Rafael - Provincia de Mendoza	50.000.000	10.000.000	10.000.000	0	70.000.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00
57	604	42	10	41	51	Financiamiento de Ruta Nacional N° 40 al sur, Tucumán, Provincia de Mendoza	20.000.000	10.000.000	10.000.000	0	40.000.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00
57	604	45	10	51	51	Repavimentación Ruta Nacional N° 51 San Antonio de las Cobres - Sico - Provincia de Salta	570.000.000	370.000.000	370.000.000	0	1.010.000.000	10,00	50,00	40,00	0,00	100,00
57	604	43	10	51	51	Ruta Segura Ruta Nacional N° 136 Paso Guatagaychico - Fray Benito	1.335.269	31.500.000	0	0	31.635.269	1,00	99,00	0,00	0,00	100,00
57	604	43	10	51	51	Ruta Segura Variante Guatagay	5.600.000	48.599.863	48.599.863	0	53.999.863	4,58	60,42	35,00	0,00	100,00
57	604	43	10	13	51	Ruta Segura Ruta Nacional N° 22 Bahía Blanca - Chichinales	7.392.180	109.296.000	65.471.820	0	182.160.000	5,00	60,00	35,00	0,00	100,00
57	604	43	10	16	51	Ruta Segura Ruta Nacional N° 40 San Juan - San José de Jáchal	1.000.000	142.084.800	128.422.800	0	271.507.600	1,00	52,00	47,00	0,00	100,00
57	604	43	10	21	51	Sistema Crisio Redentor - Ruta Segura Ruta Nacional N° 7 Tramo Aguas de Pizarro - Potrerillos	75.000.000	281.854.944	0	0	358.854.944	21,65	78,35	0,00	0,00	100,00
57	604	44	10	11	54	Sistema Crisio Redentor - Ruta Nacional N° 7 Tramo Potrerillos - Uspallata. Provisión e	93.750.000	404.624.606	0	0	498.374.606	19,00	81,00	0,00	0,00	100,00
57	604	44	10	11	55	Instalación de Sistemas de Protección contra la Caída de Rocas	100.050.000	191.798.106	0	0	291.848.106	34,00	66,00	0,00	0,00	100,00
57	604	44	10	11	57	Sistema Crisio Redentor - Repavimentación Ruta Nacional N° 7 Tramo Potrerillos - Uspallata	5.000.000	375.000.000	365.000.000	0	745.000.000	0,50	51,00	48,50	0,00	100,00
57	604	44	10	11	58	Sistema Crisio Redentor - Repavimentación Ruta Nacional N° 7 Tramo Uspallata - Las Cuevas	50.000	447.000.000	446.900.000	0	893.950.000	0,50	51,00	48,50	0,00	100,00
57	604	44	10	11	59	Sistema Crisio Redentor - Muros de Contención y Estabilización de Túneles	100.000	370.000.000	369.900.000	0	740.000.000	0,50	51,00	48,50	0,00	100,00
57	604	44	10	11	60	Sistema Crisio Redentor - Redificación Curva de Guido	250.000.000	1.875.000.000	0	0	2.125.000.000	11,00	89,00	0,00	0,00	100,00
57	604	44	10	11	61	Sistema Crisio Redentor - Refuncionalización Integral del Paso Sistema Crisio Redentor: Túnel	2.816.892	10.000.000	10.000.000	2.497.183.108	2.520.000.000	0,10	0,65	98,60	100,00	
57	604	45	10	23	51	Caracoles y Galerías de Interconexión	1.090.000	1.090.500.000	1.663.710.000	0	2.754.210.000	1,00	39,00	60,00	0,00	100,00
57	604	45	10	23	51	Libertadores	2.029.035	48.500.000	0	0	50.529.035	5,00	95,00	0,00	0,00	100,00
57	604	45	10	47	51	Repavimentación Ruta Nacional N° 40 - San Carlos de Bariloche - Intersección Ruta Nacional N°	1.014.518	24.250.000	0	0	25.264.518	5,00	95,00	0,00	0,00	100,00
57	604	45	10	47	51	Repavimentación Ruta Nacional N° 3 Intersección Ruta Provincial N° 5 - Empalme Ruta Nacional	11.707.535	8.034.480	3.673.955	0	23.415.070	50,00	34,00	16,00	0,00	100,00
57	604	47	20	2	51	Remediación de Asesores y Sistema de Notificación, Alarma de Incendios y Comunicación	1.000.000	76.000.000	118.000.000	0	195.000.000	1,00	38,50	60,50	0,00	100,00
57	604	49	2	40	51	Puente Ruta Nacional N° 68 - Salta	2.434.842	58.200.000	118.000.000	0	195.000.000	1,00	38,50	60,50	0,00	100,00
57	604	49	2	44	51	Puente Natural Nuevas Ruta Nacional N° 23 - Intersección Ruta Provincial N° 4 - Maquichico	4.614.902	347.760.000	210.837.398	0	663.212.000	1,00	61,00	38,00	0,00	100,00
57	604	50	1	47	51	Repavimentación Ruta Nacional N° 162 - La Pampa	200.000.000	771.480.000	538.084.460	0	1.509.574.460	14,00	51,00	35,00	0,00	100,00
57	604	50	1	50	51	Repavimentación Ruta Nacional N° 7 Tramo: Las Cuevas - Túnel Libertadores	100.000	75.000.000	0	0	75.100.000	0,20	99,80	0,00	0,00	100,00
57	604	50	1	50	51	Repavimentación Ruta Nacional N° 153 entre Ruta Nacional N° 40 y Ruta Nacional N° 149.	300.000.000	750.000.000	300.000.000	0	1.450.000.000	10,00	40,00	35,00	15,00	100,00
70	101	16	0	12	51	Construcción de Diqueguero Unico para las Dársenas de la Fundación Miguel Lillo	2.026.037	1.473.963	0	0	3.500.000	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00
70	101	16	0	13	51	Adecuación de Instalación Eléctrica del Edificio de Zoología (6 Pisos)	1.736.603	4.263.397	0	0	6.000.000	28,00	72,00	0,00	0,00	100,00
85	310	44	0	1	51	Construcción Instituto Nacional de Medicina Tropical (INIME) Etapa 2019	26.336.611	81.582.619	0	0	107.919.230	25,00	75,00	0,00	0,00	100,00
85	341	46	0	1	51	Restauración y Puesta en Valor de la Residencia para Adultos Mayores - Eva Perón 2019.	5.327.675	672.325	0	0	6.000.000	89,00	11,00	0,00	0,00	100,00
Buzaco - Provincia de Buenos Aires.						7.975.298.449	30.629.019.095	25.671.742.673	34.406.992.446	96.598.352.666						

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (en porcentajes)				
					2019	2020	2021	RESTO	TOTAL	2019	2020	2021	RESTO	TOTAL
41	343	48	0	Actualización de la Aviónica y Equipamiento de Dos Aviones CASA	90.015.030	45.011.273	45.011.273	-	180.037.576	50,00	25,00	25,00	0,00	100,00
45	379	16	0	Patullero Oceánico Multipropósito (OPV)(4) Cuatro Unidades	3.879.469.680	2.729.002.781	5.410.056.662	1.889.430.358	13.907.956.481	27,89	19,62	38,90	13,59	100,00
45	381	16	0	Aeronaves Superfónicas II	1.500.000.000	1.792.000.000	1.872.000.000	651.324.435	5.805.324.435	25,84	30,70	32,24	11,22	100,00
45	381	16	0	Aeronaves de Transporte Mediano de Mediano Alcance	845.554.420	1.397.400.000	1.537.140.000	-	3.780.094.420	22,37	36,97	40,66	0,00	100,00
57	327	62	0	Adquisición de Bienes y Servicios para la Modernización de la Red de Transporte Ferroviario	8.000.000	2.000.000.000	2.500.000.000	42.492.000.000	47.000.000.000	1,00	4,00	5,00	90,00	100,00
57	327	62	0	Adquisición Material Rodante para el Ferrocarril Belgrano Sur	7.000.000	3.333.564.074	-	-	3.340.564.074	0,00	100,00	0,00	0,00	100,00
57	327	62	0	Adquisición Material Rodante para el Ferrocarril Roca	11.000.000	4.196.542.125	4.460.562.987	-	8.668.105.112	1,00	48,00	51,00	0,00	100,00
57	327	62	0	Rehabilitación Integral de Trenes de Pasajeros-Serfalización Ferroviaria	300.000.000	900.000.000	-	-	1.200.000.000	25,00	75,00	0,00	0,00	100,00
57	327	62	0	Adquisición de Unidades Eléctricas (EMU) y Mantenimiento de Unidades	7.000.000	2.593.225.000	10.564.934.149	57.486.722.982	70.651.882.131	0,00	4,00	15,00	81,00	100,00
57	327	62	0	Adquisición de Unidades Múltiples Diesel (DEMU) y Mantenimiento de Unidades	8.000.000	2.000.000.000	2.500.000.000	42.492.000.000	47.000.000.000	1,00	4,00	5,00	90,00	100,00
57	327	66	0	Adquisición de Materiales para la Rehabilitación Integral del Ferrocarril San Martín	8.000.000	1.000.000.000	2.500.000.000	27.673.417.246	31.181.417.246	1,00	3,00	8,00	86,00	100,00
57	327	66	0	Adquisición de Material Rodante Proyecto de Renovación del Ferrocarril Belgrano Central	8.000.000	500.000.000	500.000.000	1.696.929.019	2.604.929.019	5,00	17,00	17,00	61,00	100,00
57	327	66	0	Adquisición de Ad. de Ciclovías	60.000.000	100.000.000	-	-	160.000.000	38,00	62,00	0,00	0,00	100,00
57	604	1	0	Plataforma Levadiza para Personas con Movilidad Reducida	89.100	89.100	-	-	178.200	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
57	604	1	0	Consultoría para Remodelación de Nuevos Ascensores Edificio J.A. Roca 738	160.000	40.000	-	-	200.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00
57	604	1	0	Verificación Comportamiento de Puentes Limitados para la Circulación de Bifreos	3.234.000	1.386.000	-	-	4.620.000	70,00	30,00	0,00	0,00	100,00
57	604	1	0	Estudio Proyecto Sistema de Climatización Central	150.000	100.000	-	-	250.000	60,00	40,00	0,00	0,00	100,00
57	604	16	1	Adquisición de Maquinaria Vial para Temporada Invernal, Pisos Frontoneros y Equipamiento Auxiliar	10.000.000	200.000.000	-	-	300.000.000	3,00	97,00	0,00	0,00	100,00
57	604	1	0	Licencias Informáticas para la Dirección Nacional de Vialidad	25.000.000	25.000.000	-	-	50.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00
Total					6.770.669.230	22.893.360.353	31.889.765.071	174.581.824.940	236.135.558.694					

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIO:
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTURO:

REFERENCIAS DE LOS CÓDIGOS DE LOS CUADROS:

JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	DENOMINACIÓN
		5		Poder Judicial de la Nación
5		335		Corte Suprema de Justicia
5	335	5	0	Pericias Judiciales
5	335	21	0	Justicia de Máxima Instancia
5	335	27	0	Intercepción y Captación de las Comunicaciones
		10		Ministerio Público
10		361		Defensoría General de la Nación
10	361	17	0	Representación, Defensa y Curatela Pública Oficial
		20		Presidencia de la Nación
20		107		Administración de Parques Nacionales
20		24	0	Infraestructura en Áreas Naturales Protegidas
20		301		Secretaría General de la Presidencia de la Nación
20	301	16	0	Conducción del Poder Ejecutivo Nacional
20		317		Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable
20	317	44	0	Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza - Riachuelo
20	317	63	0	Control Ambiental
20		322		Secretaría de Gobierno de Turismo
20	322	22	0	Inversiones con Financiamiento Internacional
20	322	22	2	Desarrollo Turístico en Nuevos Corredores (BID N° 2606-0/OC
20	322	22	4	Otras Obras de Desarrollo Turístico en Nuevos Corredores (BID N° 2606-0/OC)
		25		Jefatura de Gabinete de Ministros
25		347		Secretaría de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos
25	347	72	0	Formulación de Iniciativas para la Implementación de Expresiones Federales
		30		Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
30		325		Ministerio de Interior, Obra Pública y Vivienda
30	325	72	0	Formulación, Programación, Ejecución y Control de Obras Públicas
30	325	73	0	Recursos Hídricos
30	325	73	1	Programa de Aprovechamientos Multipropósito
		41		Ministerio de Seguridad
41		343		Ministerio de Seguridad
41	343	1	0	Actividades Centrales
41	343	44	0	Acciones de Formación y Capacitación
41	343	48	0	Proyectos Especiales en Seguridad Pública
41		375		Gendarmería Nacional
41	375	48	0	Seguridad en Fronteras
41		380		Prefectura Naval Argentina
41	380	31	0	Policía de Seguridad de la Navegación
		45		Ministerio de Defensa
45		379		Estado Mayor General de la Armada
45	379	19	0	Hidrografía Naval
45		381		Estado Mayor General de la Fuerza Aérea
45	381	16	0	Alistamiento Operacional de la Fuerza Aérea
		50		Ministerio de Hacienda
50		105		Comisión Nacional de Energía Atómica
50	105	1	0	Actividades Centrales
		57		Ministerio de Transporte
57		327		Ministerio de Transporte
57	327	62	0	Modernización de la Red de Transporte Ferroviario
57	327	66	0	Infraestructura de Obras de Transporte

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

REFERENCIAS DE LOS CÓDIGOS DE LOS CUADROS

JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	DENOMINACIÓN
57	327	66	1	Infraestructura de Transporte
57	327	91	0	Coordinación de Políticas de Transporte Fluvial y Marítimo
57	327	91	1	Infraestructura de Transporte Fluvial y Marítimo
57		604		Dirección Nacional de Vialidad
57	604	1	0	Actividades Centrales
57	604	16	0	Ejecución Obras de Mantenimiento y Rehabilitación en Red por Administración
57	604	16	1	Mantenimiento por Administración y Atención de Emergencias
57	604	26	0	Ejecución Obras de Rehabilitación y Mantenimiento en Red por Sistema de Gestión Integral
57	604	26	4	Contratos de Recuperación y Mantenimiento IV - CREMA IV
57	604	26	5	Contratos de Recuperación y Mantenimiento V - CREMA V
57	604	26	6	Contratos de Recuperación y Mantenimiento VI - CREMA VI (GIM)
57	604	40	0	Ejecución de Obras, Operación y Mantenimiento en Corredores Viales
57	604	40	11	Obras en Corredores Viales con Participación Público Privada
57	604	42	0	Construcción de Autopistas y Autovías
57	604	42	10	Fortalecimiento de la Red Autopistas Federales - Plan Nacional Vial - Fase 1
57	604	43	0	Construcción de Rutas Seguras
57	604	43	10	Ruta Segura - Plan Nacional Vial - Fase 1
57	604	44	0	Construcción de Túneles y Puentes Grandes
57	604	44	10	Obras Especiales de Accesibilidad y Conectividad Vial - Plan Nacional Vial - Fase 1
57	604	45	0	Construcción de Rutas Nuevas y Obras de Pavimentación
57	604	45	10	Obras de Pavimentación - Plan Nacional Vial Fase 1
57	604	47	0	Construcción y Puesta en Valor de Infraestructura de Apoyo y Soporte al Plan Vial Nacional
57	604	47	20	Obras Edificios en Casa Central
57	604	49	0	Reparación y Construcción de Puentes y Alcantarillas
57	604	49	2	Construcción de Puentes Menores
57	604	50	0	Repavimentación de Rutas Nacionales
57	604	50	0	Obras de Repavimentación - Plan Vial Nacional - Fase 1
57	604	70	1	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
70		101		Fundación Miguel Lillo
70	101	16	0	Investigación de la Flora, Fauna y Gea
		85		Ministerio de Salud y Desarrollo Social
85		310		Secretaría de Gobierno de Salud
85	310	44	0	Investigación para la Prevención y Control de Enfermedades Tropicales y Subtropicales
85		341		Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
85	341	46	0	Promoción y Protección de los Derechos de Adultos Mayores

Planilla anexa Artículo 16

Jurisdicción	Programa	Concepto	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	38	Transferencias para Financiar Gastos de Capital – Función Vivienda y Urbanismo	Provincia de San Juan	500.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	38 y 72	Transferencias para Financiar Gastos de Capital – Funciones Educación y Vivienda y Urbanismo	Provincia de Salta	223.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	38	Transferencias para Financiar Gastos de Capital – Función Vivienda y Urbanismo	Provincia de Catamarca	400.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	38	Transferencias para Financiar Gastos de Capital – Función Vivienda y Urbanismo	Provincia de Santiago del Estero	300.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	17	Transferencias a Municipios	Provincia de San Luis	386.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	72	Gastos de Capital – Función Educación	Provincia de Tucumán	33.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	72	Gastos de Capital – Funciones Salud y Educación	Provincia de Neuquen	331.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	72	Gastos de Capital – Función Educación	Provincia de Misiones	100.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	73	Gastos de Capital – Función Agua Potable y alcantarillado	Provincia Chubut	800.000.000
Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda	72 y 73	Gastos de Capital – Funciones Educación y Agua Potable y alcantarillado	Provincia de Entre Rios	300.000.000
TOTAL				3.373.000.000

Planilla anexa al Artículo 40

OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (o su equivalente en otras monedas)	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o préstamos	\$ 340.000.000.000	90 días	Servicio de la deuda y gastos no operativos
"	"	\$ 340.000.000.000	180 días	"
"	"	\$ 340.000.000.000	360 días	"
"	"	\$ 340.000.000.000	18 meses	"
"	"	\$ 340.000.000.000	2 años	"
"	"	\$ 340.000.000.000	3 años	"
"	"	\$ 340.000.000.000	4 años	"
Administración Central- Ministerio de Transporte	Préstamo	USD 280.000.000	3 años	Adquisición EMUS Roca Eléctrico
Administración Central- Ministerio de Transporte	Préstamo	USD 150.000.000	3 años	Belgrano Sur-Material Rodante
Administración Central- Ministerio de Transporte	Préstamo	USD 75.000.000	3 años	Belgrano Sur- Fase II
Administración Central- Ministerio de Transporte	Préstamo	USD 700.000.000	3 años	Nuevo Tramo del Belgrano Cargas II
Administración Central- Ministerio de Transporte	Préstamo	USD1.700.000.000	3 años	Rehabilitación San Martín Cargas

Planilla anexa al Artículo 40

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (o su equivalente en otras monedas)	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central- Ministerio de Hacienda	Préstamo	USD1.500.000.000	3 años	Fondo Capital de Trabajo
Administración Central- Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	Préstamo	USD 50.000.000	3 años	Programa de Fortalecimiento de la Gestión Estatal II
Administración Central- Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	Préstamo	USD 80.000.000	3 años	AYSA-Ampliación, Rehabilitación y Optimización de Plantas de tratamiento y extensión de redes en el AMBA y 3° cordón
Administración Central- Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	Préstamo	USD 300.000.000	3 años	Parque Fotovoltaico Caucharí 1-2-3- Ampliación de la Prov. de Jujuy.
Administración Central- Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	Préstamo	USD 155.000.000	3 años	AYSA – Río Subterráneo Sur – Tramo II
Administración Central- Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	Préstamo	Euros 10.000.000	3 años	Fortalecimiento de las Industrias Creativas y del Ecosistema Emprendedor
Administración Central- Ministerio de Defensa	Préstamo	Euros 340.000.000	3 años	Proyecto de adquisición de patrulleros oceánicos (OPV)

Planilla anexa al artículo 46

OTORGAMIENTO DE AVALES

<i>Ente avalado</i>	<i>Tipo de deuda</i>	<i>Monto máximo autorizado</i>	<i>Plazo mínimo de amortización</i>	<i>Destino del financiamiento</i>
<i>INVAP S.E.</i>	Garantía de ejecución, anticipo y operaciones de prefinanciación de exportaciones	US\$ 75.000.000	A la vista	Ejecución de Proyectos de exportación en las áreas Nuclear, Espacial y Radars
<i>Aerolíneas Argentinas S.A.</i>	Bancaria/ Financiera/ Comercial	US\$ 372.000.000	A la vista	Financiamiento destinado a la cancelación de deuda con el BNDES por la adquisición de aeronaves
<i>Administración General de Puertos S.E.</i>	Bancaria/ Financiera/ Comercial	US\$ 15.000.000	A la vista	Gastos de Capital – Obras de relleno y escollera.
<i>Banco Nación Argentina S.A.</i>	Bancaria/ Financiera/ Comercial	US\$ 35.000.000	3 años	Garantía de Pago por Energía Programa Renovar Ronda 3
<i>Provincia de Neuquén</i>	Bancaria/Financiera/Comercial	US\$ 500.000.000	3 años	Obras de infraestructura energética - Chihuidos
<i>Provincia de Neuquén</i>	Préstamo	US\$ 40.000.000	3 años	Sistemas de conectividad y video seguridad en diferentes localidades de la Provincia
<i>Provincia de Neuquén</i>	Préstamo	US\$ 35.000.000	3 años	Obras de electrificación “Cierre del Anillo Norte”
<i>Provincia de Neuquén</i>	Préstamo	US\$ 45.000.000	3 años	Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU)
<i>Provincia de Córdoba</i>	Préstamo	US\$ 60.000.000	3 años	Desarrollo de Cloacas en Ciudades de la Provincia
<i>Provincia de Córdoba</i>	Préstamo	US\$ 97.000.000	3 años	8 Acueductos Troncales
<i>Provincia de Córdoba</i>	Préstamo	US\$ 185.000.000	3 años	Construcción de Hospitales y Equipamiento Médico
<i>Provincia de Córdoba</i>	Préstamo	US\$ 127.500.000	3 años	Construcción de Escuelas PROA
<i>Provincia de Córdoba</i>	Bancaria/ Financiera/ Comercial	US\$ 48.000.000	3 años	Rutas, Puentes: Red primaria y secundaria provincial
<i>Provincia de Córdoba</i>	Préstamo	US\$ 230.000.000	3 años	Acueductos Troncales
<i>Provincia de Córdoba</i>	Bancaria/ Financiera/ Comercial	US\$ 140.000.000	3 años	Rutas, Puentes: Red primaria y secundaria provincial
<i>Provincia de Córdoba</i>	Bancaria/ Financiera/ Comercial	US\$ 100.000.000	3 años	Construcción de Hospitales, Escuelas y Carreteras
<i>Provincia de Chaco</i>	Préstamo	US\$ 76.000.000	3 años	Construcción LAT 132Kv - Charata-Villa Ángela
<i>Provincia de Chaco</i>	Préstamo	US\$ 30.000.000	3 años	Electrificación Rural
<i>Provincia de Chaco</i>	Préstamo	US\$ 50.000.000	3 años	Chaco Seguro e Interconectado
<i>Provincia de Chaco</i>	Préstamo	US\$ 6.000.000	3 años	Infraestructura Escolar. Resistencia, Avia Terai, Basail, Villa Berthet
<i>Provincia de Chaco</i>	Préstamo	US\$ 35.000.000	3 años	Pavimento Urbano, Iluminación y Obras Complementarias

<i>Ente avalado</i>	<i>Tipo de deuda</i>	<i>Monto máximo autorizado</i>	<i>Plazo mínimo de amortización</i>	<i>Destino del financiamiento</i>
<i>Provincia de Chaco</i>	Préstamo	US\$ 57.000.000	3 años	Infraestructura Sanitaria - Hospital Nivel VIII J.C. Perrando
<i>Provincia de Chaco</i>	Préstamo	US\$ 288.000.000	3 años	Pavimentación Rutas Provinciales N° 13 , 9, 6 y Acceso a Puertos Públicos
<i>Provincia de Entre Ríos</i>	Préstamo	US\$ 80.000.000	3 años	Cierre Energético Norte: los Conquistadores - La Paz
<i>Provincia de Entre Ríos</i>	Préstamo	US\$ 50.000.000	3 años	Gasoducto Productivo III del Noreste Entrerriano
<i>Provincia de Entre Ríos</i>	Préstamo	US\$ 40.000.000	3 años	Programa de Generación de Energía Renovable - Renovar ER
<i>Provincia de Entre Ríos</i>	Préstamo	US\$ 30.000.000	3 años	Seguridad y Conectividad Entre Ríos
<i>Provincia de Entre Ríos</i>	Préstamo	US\$ 138.570.000	3 años	Rutas, Puentes: Red primaria y secundaria provincial
<i>Provincia de Entre Ríos</i>	Préstamo	US\$ 50.000.000	3 años	Infraestructura aeroportuaria
<i>Provincia de Entre Ríos</i>	Préstamo	US\$ 110.000.000	3 años	Infraestructura Hídrica
<i>Provincia de Jujuy</i>	Préstamo	US\$ 126.000.000	3 años	Proyecto Solar Fotovoltaico Distribuido a lo largo de la Provincia de Jujuy
<i>Provincia de Jujuy</i>	Préstamo	US\$ 28.000.000	3 años	Programa Jujuy Seguro e Interconectado
<i>Provincia de Jujuy</i>	Préstamo	US\$ 300.000.000	3 años	Parque Fotovoltaico Cauchari Solar I, II y III - Ampliación
<i>Provincia de Jujuy</i>	Préstamo	US\$ 270.000.000	3 años	Parque Fotovoltaico El Pongo Solar
<i>Provincia de Jujuy</i>	Préstamo	US\$ 100.000.000	3 años	Planta de Generación de Energía Eléctrica
<i>Provincia de Jujuy</i>	Préstamo	US\$ 9.000.000	3 años	Infraestructura Ferroviaria construcción de nuevas vías Línea C
<i>Provincia de Jujuy</i>	Préstamo	US\$ 60.000.000	3 años	Infraestructura Ferroviaria Reacondicionamiento de Vías – Ramal C13
<i>Provincia de Jujuy</i>	Préstamo	US\$ 100.000.000	3 años	Infraestructura Ferroviaria Reacondicionamiento de Vías – Tramo Chalicá - Yuto - Pichanal
<i>Provincia de Corrientes</i>	Préstamo	US\$ 300.000.000	3 años	Planta de Celulosa Ituzaingó Corrientes
<i>Provincia de Corrientes</i>	Préstamo	US\$ 75.000.000	3 años	Líneas de Transmisión Eléctrica de 132Kv
<i>Provincia de Corrientes</i>	Préstamo	US\$ 30.000.000	3 años	Seguridad y Conectividad
<i>Provincia de Buenos Aires</i>	Préstamo	US\$ 150.000.000	3 años	Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado
<i>Provincia de Buenos Aires</i>	Préstamo	EUROS 39.000.000	3 años	Proyecto de implementación del Plan de manejo integral de la Cuenca del Río Luján II
<i>Ciudad Autónoma de Buenos Aires</i>	Préstamo	US\$ 104.000.000	3 años	Proyecto de Modernización de la Línea D
<i>Provincia de San Juan</i>	Préstamo	US\$ 50.000.000	3 años	Acueducto Gran Tulum
<i>Provincia de Santa Fe</i>	Préstamo	US\$ 130.000.000	3 años	Acueducto Desvío Arijón
<i>Provincia de Santa Fe</i>	Préstamo	US\$ 200.000.000	3 años	Desarrollo de la Infraestructura Energética y Productiva
<i>Provincia de Santa Fe</i>	Préstamo	US\$ 200.000.000	3 años	Desarrollo de la Infraestructura Social

CONCEPTO	DESARROLLO PROVINCIAL	PARA LA VIVIENDA SOCIAL	INFRAEST. REGIONAL	DE CAPITAL SOCIAL	PROM. CIENT. Y TECN.	PARA EL TRANSFERENC. FED	SISTEMA INFRAEST. TRANSPORTE	DE INFRAEST. HÍDRICA	FONDEC	FONDEF	RECUP. DE LA ACTIVIDAD OVINA	REFINANC. HIPOTEC.	PROM. INDUSTRIA SOFTWARE	PROGRAMA HOGAR (LEY 26.020)
- INGRESOS CORRIENTES	2,929,939,965	6,345,847	1,778,021,035	23,663,018	222,000,000	597,032,000	72,218,800,000 48,218,800,000	6,688,105,372 6,675,000,000,000	302,283,188	448,700,000	100,000,000	147,950,000	44,000,000	3,447,000,000
Ingresos Tributarios														
Ingreso no Tributario														
Ventas de Bienes y Servicios			928,371,265			597,032,000								
Contrib. de la Seguridad Social														
Prerrogativas														
Transferencias Corrientes	2,929,939,965	6,345,847	849,849,770	23,663,018	222,000,000	597,032,000	24,000,000,000	312,105,372	302,283,188	448,700,000	20,000,000	147,950,000	44,000,000	60,000,000
Otras Transferencias					222,000,000		24,000,000,000				80,000,000		44,000,000	3,387,000,000
Del Tesoro Nacional					222,000,000		24,000,000,000				80,000,000		44,000,000	1,586,234,211
Otras Transferencias														1,800,765,789
- GASTOS CORRIENTES	147,076,314	57,976,209	263,046,529	40,133,613	222,000,000	133,026,156	46,691,638,193	468,989,768	9,032,213	595,022,000	21,000,000	3,340,000	44,000,000	3,388,137,000
Rembolsamientos														
Bienes y Servicios	9,076,314	20,340,687	30,659,939	36,673,985	0	108,48,876	5,153,000	3,540,075	9,032,213	78,200,000	0	2,340,000	0	0
Impuestos Indirectos		37,635,616		3,340,185	0	25,477,280					0	28,178,655	0	0
Depreciación y Amortización				53,974	0						0		0	0
Previsiones	138,000,000		29,103,339		0		1,925,008,654	412,838,410			0	1,000,000	0	0
Movida Monetaria Nacional					0						0		0	0
Intereses en Moneda Extranjera					0						0		0	0
Transacciones Corrientes			100,078,356		222,000,000		44,761,416,629	50,623,242		500,400,000	21,000,000	5,860,024,392	44,000,000	3,388,137,000
Impuestos Directos					0					16,422,000	0	59,016,170	0	0
Otros			102,307,843	65,469	0						0	0	0	0
- II - RESULTADO ECONOMICO (II-II)	2,782,863,651	-51,630,356	1,514,971,506	-16,676,595	0	463,405,844	25,527,161,817	6,521,103,636	230,250,975	-148,322,000	79,000,000	144,610,000	0	58,863,000
- V - INGRESOS DE CAPITAL		5,682,062,809	0	53,974	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Venta y/o Desincorporación de Activos					0									
Otros Ingresos de Capital		5,682,062,809	0	53,974	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias de la Adm. Nacional		5,062,062,809	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros (grupos incrementa y amort.)				53,974	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- GASTOS DE CAPITAL	1,100,000	5,734,648,726	3,835,000	120,000	0	1,176,200,000	25,560,000,000	8,728,749,830	152,017,500	0	0	122,500,000	0	0
Inversión Real			3,835,000	0	0						0		0	0
Transferencias de Capital	1,100,000	5,734,648,726	0	120,000	0	1,176,200,000	25,560,000,000	8,728,749,830	152,017,500	0	0	122,500,000	0	0
- VII- I - INGRESOS TOTALES (I+V)	2,929,939,965	6,688,404,956	1,778,021,035	23,716,992	222,000,000	597,032,156	72,251,638,193	6,688,105,372	302,283,188	448,700,000	100,000,000	147,950,000	44,000,000	3,447,000,000
- VII- II - GASTOS TOTALES (I+V)	148,176,314	5,732,624,929	266,884,529	40,253,613	222,000,000	1,309,626,156	72,251,638,193	9,195,749,566	161,049,713	595,022,000	21,000,000	6,105,009,673	44,000,000	3,388,137,000
- VIII - RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	2,781,763,651	-124,216,273	1,511,136,506	-16,638,621	0	-712,794,156	-32,838,183	-2,207,644,194	141,233,475	-148,322,000	79,000,000	144,610,000	0	58,863,000
- X - FINANCIAMIENTO (X-XI)	-2,781,763,651	124,216,273	-1,511,136,506	16,538,621	0	712,794,156	32,838,183	2,207,644,194	-141,233,475	148,322,000	-79,000,000	-144,610,000	0	-58,863,000
- FUENTES FINANCIERAS	7,679,236,349	210,272,381	2,586,872,233	39,536,621	235,004,570	1,238,400,000	1,166,272,069	2,464,725,948	40,000,000	885,100,000	24,000,000	13,500,000	233,618	0
De la Inversión Financiera														
Endeudamiento e Incremento de Otros Pasivos	7,679,236,349	210,272,381	2,586,872,233	39,536,621	235,004,570	1,238,400,000	1,166,272,069	2,464,725,948	40,000,000	885,100,000	24,000,000	13,500,000	233,618	0
Endeudamiento en Moneda Nacional					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento en Moneda Extranjera					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incremento de Otros Pasivos					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incremento del Patrimonio					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- APLICACIONES FINANCIERAS	10,460,000,000	86,056,108	4,098,088,739	23,000,000	235,004,570	525,865,844	1,133,433,886	257,061,754	181,233,475	736,775,000	103,000,000	168,110,000	233,618	58,863,000
Amortiz. de Deuda y Eliminación de Otros Pasivos	1,960,000,000	86,056,108	4,098,088,739	23,000,000	235,004,570	525,865,844	1,133,433,886	257,061,754	181,233,475	736,775,000	103,000,000	168,110,000	233,618	58,863,000
Amortización en Moneda Nacional				0	0	0	0	0	0	0	0	8,990,000	0	0
Amortización en Moneda Extranjera				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Eliminación de Otros Pasivos				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CAPITULO VIII
Planilla Anexa al Art. 57
(continuación)

PRESUPUESTO 2019
Fondos Fiduciarios
(en pesos)

CONCEPTO	FONDO DE SEGURIDAD AEROPORT.	FONDO FIDUC. PROCREAR	FONDAGRO	COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD	FONDO DE ENERGÍAS RENOVABLES	DEL SERVICIO UNIVERSAL	FODIS	FOGAR	PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS
I- INGRESOS CORRIENTES	33.136.796	39.352.792	42.424.493	1.050.602.615	638.660.943	2.868.845.657	0	795.400.000	517.002.064
Ingresos Tributarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos no Tributarios	0	0	0	0	0	1.933.000.000	0	185.100.000	504.407.928
Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contrib. de la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rentas de la Propiedad	33.136.796	39.352.792	42.424.493	1.050.602.615	638.660.943	935.845.657	0	610.300.000	12.594.136
Transferencias Corrientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Del Tesoro Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Transferencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I- GASTOS CORRIENTES	579.703	8.454.014.550	47.330.407	4.500.000.000	76.185.800	411.444.837	500.000.000	59.000.000	517.002.064
Remuneraciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bienes y Servicios	579.703	1.238.341.633	1.424.411	0	4.770.239	11.172.864	11.858.891	42.300.000	29.893.073
Impuestos Indirectos	0	101.576.157	935.986	0	35.246.351	19.259.562	78.000	0	0
Depreciación y Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses en Moneda Nacional	0	7.114.098.760	0	0	0	0	0	0	0
Intereses en Moneda Extranjera	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias Corrientes	0	0	45.000.000	4.500.000.000	0	0	488.063.109	0	487.108.991
Impuestos Directos	0	0	0	0	0	381.012.391	0	16.700.000	0
Otros	0	0	0	0	36.169.210	0	0	0	0
II- RESULTADO ECONÓMICO (I-II)	32.557.093	-8.414.661.758	-4.905.914	-3.448.397.385	562.475.143	2.457.400.820	-500.000.000	736.400.000	0
IV - INGRESOS DE CAPITAL	0	7.172.577.205	0	0	0	0	0	0	0
Venta y/o Desincorporación de Activos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos de Capital	0	7.172.577.205	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias de la Adm. Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros (incluye increm. deprec y amort.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V - GASTOS DE CAPITAL	486.350.872	2.990.140.495	0	0	0	2.861.981.103	0	0	0
Inversión Real	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias de Capital	486.350.872	2.990.140.495	0	0	0	2.861.981.103	0	0	0
VI - INGRESOS TOTALES (I+IV)	33.136.796	7.211.929.997	42.424.493	1.050.602.615	638.660.943	2.868.845.657	0	795.400.000	517.002.064
VII- GASTOS TOTALES (II+V)	486.930.575	11.444.155.045	47.330.407	4.500.000.000	76.185.800	3.273.425.940	500.000.000	59.000.000	517.002.064
VIII - RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	-453.793.779	-4.232.225.048	-4.905.914	-3.448.397.385	562.475.143	-404.580.283	-500.000.000	736.400.000	0
IX - FINANCIAMIENTO (X-XI)	453.793.779	4.232.225.048	4.905.914	3.448.397.385	-562.475.143	404.580.283	500.000.000	-736.400.000	0
X - FUENTES FINANCIERAS	453.793.779	8.693.190.193	288.716.686	3.448.397.385	6.978.682.927	414.501.886	500.000.000	0	44.069.559.971
Disminución de la Inversión Financiera	453.793.779	8.693.190.193	288.716.686	3.448.397.385	250.684.255	414.501.886	0	0	0
Endeudamiento e Incremento de Otros Pasivos	0	0	0	0	0	0	0	0	44.069.559.971
Endeudamiento en Moneda Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento en Moneda Extranjera	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incremento de Otros Pasivos	0	0	0	0	0	0	0	0	44.069.559.971
Incremento del Patrimonio	0	0	0	0	6.727.998.672	0	500.000.000	0	0
XI - APLICACIONES FINANCIERAS	0	4.460.965.145	283.810.772	0	7.541.158.070	9.921.603	0	736.400.000	44.069.559.971
Aumento de la Inversión Financiera	0	4.062.625.145	283.810.772	0	7.348.769.438	9.921.603	0	736.400.000	44.069.559.971
Anort. de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	0	398.339.999	0	0	192.388.632	0	0	0	0
Amortización en Moneda Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortización en Moneda Extranjera	0	398.339.999	0	0	0	0	0	0	0
Disminución de Otros Pasivos	0	0	0	0	192.388.632	0	0	0	0

PARTICIPACIÓN PÚBLICA PRIVADA (PPP)
CONTRATACIÓN DE OBRAS QUE PUEDEN INCIDIR EN EJERCICIOS FUTUROS

CÓDIGO	PROYECTO	CONCEPTO	AÑO									
			2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
30	325	73 Acueducto del Desarrollo Formoseño - Formosa	0	0	0	0	356.025.443	118.675.148	118.675.148	118.675.148	118.675.148	118.675.148
	326	73 Acueducto Los Mamos - Santa Cruz	0	0	0	0	341.640.000	113.880.000	113.880.000	113.880.000	113.880.000	113.880.000
	327	73 Acueducto Rio Coronda - Santa Fe	0	0	0	67.275.000	22.425.000	22.425.000	22.425.000	22.425.000	22.425.000	
	328	73 Aprovechamiento Hidrológico Los Blancos y El Mendoza	0	0	0	0	135.008.834	0	0	0	0	
	329	73 Complejo Federal de Condamados de Agre, Mercedes, Provincia de Buenos Aires- ETAPA II	0	0	0	77.611.053	45.713.946	45.713.946	45.713.946	45.713.946	45.713.946	
	330	73 Complejo Hídrico Multigradiente Potrero del Clavillo - Tucumán / Catamarca	0	0	0	120.608.044	120.608.044	156.257.044	156.257.044	156.257.044	156.257.044	
	331	73 Concreto Vial Santa Fe - Paraná - Construcción, Mantenimiento, Operación y Financiación	2.171.364	182.114.044	78.839.044	0	43.117.253	25.396.637	25.396.637	25.396.637	25.396.637	
	332	73 Construcción Complejo Penitencinario Federal- Provincia de Córdoba	0	0	0	0	43.117.253	25.396.637	25.396.637	25.396.637	25.396.637	
50	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Rutas Nacionales N° 8, 36, 158, 188 y A005- Corredor D - PPP	7.599.774	175.434.593	77.897.092	117.345.590	142.693.092	151.014.092	151.014.092	151.014.092	151.014.092	
	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Autopista Circunvalación - PPP	0	0	41.973.781	20.986.393	45.063.236	47.863.974	47.978.655	48.105.588	48.236.003	
	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Ruta Nacional N° 34 y 9 - Corredor J - PPP	3.257.046	108.225.165	48.555.165	72.688.369	88.158.369	93.285.565	93.285.565	93.285.565	93.285.565	
	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Rutas Nacionales N° 12, 13, 15 y puente Resistencia - Corrientes - Corredor G - PPP	3.799.887	257.631.446	110.751.446	170.156.246	208.236.246	220.857.046	220.857.046	220.857.046	220.857.046	
	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Rutas Nacionales N° 12, 14 y 105 - Corredor L - PPP	4.342.738	101.904.462	46.824.462	69.101.292	83.381.292	88.114.092	88.114.092	88.114.092	88.114.092	
	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Rutas Nacionales N° 3, 1V03, 83 y 252 - Corredor BB - PPP	7.599.774	133.303.832	60.093.332	89.702.912	108.681.412	114.974.092	114.974.092	114.974.092	114.974.092	
	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Rutas Nacionales N° 34, 11 y 19 - Corredor I - PPP	7.599.774	161.126.032	71.850.532	107.957.512	131.103.012	138.774.092	138.774.092	138.774.092	138.774.092	
	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Rutas Nacionales N° 40, 7 y 20 - Corredor C - PPP	4.342.738	61.761.032	29.860.532	42.762.512	51.033.012	53.774.092	53.774.092	53.774.092	53.774.092	
	604	404 73 Construcción de Autopistas, Rutas Seguras, Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y Financiación de Rutas Nacionales N° 9, 34, 38, 1V38, 66, 1V38 - Corredor H - PPP	15.199.548	240.215.384	66.775.384	96.477.784	115.517.784	121.828.184	121.828.184	121.828.184	121.828.184	
	337	73 Construcción de Taller de Locomotoras Ferroviarias San Martín Localidad de Palma - Provincia de Mendoza	0	0	28.800.000	14.400.000	14.400.000	14.400.000	14.400.000	14.400.000	14.400.000	
50	325	73 Construcción del Aprovechamiento Integral del Rio Grande Pasa y Central Hidroeléctrica Potrerillo del Viento - Provincia de Mendoza	0	0	0	0	6.355.512.23	237.011.488	237.011.488	237.011.488	237.011.488	
	331	73 Construcción del Centro Penitenciario Federal de Jujuy, Yotó, Jujuy	0	0	26.931.841	41.582.049	25.396.837	25.396.837	25.396.837	25.396.837	25.396.837	
	337	73 Construcción del Centro Penitenciario Federal VI Eziza - Provincia de Buenos Aires	0	0	129.351.753	76.189.910	76.189.910	76.189.910	76.189.910	76.189.910	76.189.910	
	338	73 Construcción Sistema de Riego Merasa Intermedia - Provincia de Chubut	0	0	0	0	0	47.633.662	0	0	0	
	339	73 Corredores Viales de Acceso a Áreas Metropolitanas	320.008.333	96.350.000	161.231.000	278.000.000	278.000.000	278.000.000	278.000.000	278.000.000	278.000.000	
	340	73 Desagües Cloacales para Fray M. Esquivel y Valle Viejo - Etapa II - Catamarca	0	0	8.775.000	2.925.000	2.925.000	2.925.000	2.925.000	2.925.000	2.925.000	
	341	73 Expansión Servicios de Agua y Cloaca del Pedemonte de Gran Mendoza - Mendoza	0	0	0	18.749.250	6.249.750	6.249.750	6.249.750	6.249.750	6.249.750	
	342	73 Gestión Integral del Agua - Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires	0	0	32.150.727	10.716.908	10.716.908	10.716.908	10.716.908	10.716.908	10.716.908	
	343	73 Instalación Estación Transformadora 500/220 KV - 450 MVA - Corredor Bivariado - Provincia de Chubut	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	344	73 LEAT 500 KV Vinculación de la ET Atucha II - ET Belgrano y Ampliaciones ET - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	20.160.000	0	0	0	0	0	
	345	73 Línea de Extra Alta Tensión 500 KV vinculación de ET Charlene - ET Plumer - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	56.000.000	0	0	0	0	0	
	346	73 Línea Extra Alta Tensión 500 KV vinculación de ET Vieraeta - ET Plumer - Atucha II y Ampliaciones - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	69.440.000	0	0	0	0	0	
	347	73 Línea Extra Alta Tensión 500 KV Vinculación entre ET Rio Diamante - ET Charlene Ampliaciones ET - Provincias de Buenos Aires y Mendoza	0	0	0	141.120.000	0	0	0	0	0	
	348	73 Línea Extra Alta Tensión 500 KV vinculación ET Choele Choel - ET Puerto Madryn 2ª Terna y Ampliaciones. Provincias Chubut y Rio Negro	0	0	0	56.000.000	0	0	0	0	0	
	349	73 Línea Extra Alta Tensión 500KV vinculación de ET Rodero - ET La Rioja y Ampliaciones ET - Provincias de La Rioja y San Juan	0	0	0	67.200.000	0	0	0	0	0	
50	327	73 Mejora de la Red de Cargas para Mejorar la Competitividad de las Economías Regionales	15.673.066	2.205.612	195.918.839	45.901.466	105.925.803	175.638.903	207.629.388	211.371.804	215.937.084	
	328	73 Mejora en la Conectividad Ferroviaria de Cargas en Accesos Portuarios	0	0	148.500.000	44.500.000	74.500.000	128.500.000	128.500.000	128.500.000	128.500.000	
	329	73 Mejora en la Conectividad Ferroviaria de Pasajeros del Área Metropolitana	5.833.333	5.000.000	17.393.493	46.665.788	50.553.930	102.552.600	102.552.600	102.552.600	102.552.600	
	330	73 Mejora EFCC Belgrano Norte	70.000.000	60.000.000	226.250.000	159.750.000	193.000.000	193.000.000	193.000.000	193.000.000	193.000.000	
	331	73 Mejora Línea ferroviaria Urquiza	56.000.000	48.000.000	242.200.000	107.600.000	128.600.000	128.600.000	128.600.000	128.600.000	128.600.000	
	332	73 Nueva Estación Transformadora 500/220 KV Oscar Smith y LEAT 500 KV D.Smith - Belgrano - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	42.500.000	0	0	0	0	0	
	333	73 Nueva Estación Transformadora 500/220 KV Plumer y vinculo ET Eziza y obras complementarias. Provincia de Buenos Aires	0	0	0	40.320.000	0	0	0	0	0	
20	205	34 Oficinas para el Estado Nacional - Proyecto U3	0	0	0	62.929.280	45.065.236	47.853.974	47.978.655	48.105.588	48.236.003	
	345	73 Optimización y ampliación Planta depuradora Gualeguaychú - Entre Ríos	0	0	2.632.500	877.500	877.500	877.500	877.500	877.500	877.500	
	346	73 Planta depuradora El Jagüel - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	39.859.453	20.668.669	20.668.669	20.668.669	20.668.669	20.668.669	
	347	73 Planta depuradora Gran Rosario	0	0	0	13.718.250	4.572.750	4.572.750	4.572.750	4.572.750	4.572.750	
	348	73 Planta Depuradora Laferreira y Redes Asociadas - Provincia de Buenos Aires	0	0	0	95.842.141	48.769.744	48.769.744	48.769.744	48.769.744	48.769.744	
	349	73 Planta Depuradora Santa Fe - Santa Fe	0	0	24.122.475	8.040.825	8.040.825	8.040.825	8.040.825	8.040.825	8.040.825	
	350	73 Planta potabilizadora Rio Gallegos - Santa Cruz	0	0	16.310.502	5.436.834	5.436.834	5.436.834	5.436.834	5.436.834	5.436.834	
	351	73 PROCEVI - Construcción de viviendas bajo Ley PPP - Barrio Luis, Córdoba	0	0	8.345.334	0	0	0	0	0	0	
	352	73 PROCEVI - Construcción de viviendas bajo Ley PPP - Estación San Luis	0	0	4.636.297	0	0	0	0	0	0	
	353	73 PROCEVI - Construcción de viviendas bajo Ley PPP - Merlo	0	0	11.127.107	0	0	0	0	0	0	
	354	73 PROCEVI - Construcción de viviendas bajo Ley PPP - Paraná	0	0	2.781.783	0	0	0	0	0	0	
	200	100 Proyecto Ampliación del Sistema de Identidad Digital (SID)	0	0	133.289	2.500.681	0	0	0	0	0	
	355	73 Proyecto Bajos Subterráneos - Provincias de Santa Fe y Chaco	0	0	0	0	0	195.000.000	0	0	0	
	356	73 Proyecto de Riego La Rioja - Provincia de La Rioja	0	0	0	0	0	0	58.500.000	0	0	
	357	73 Proyecto Estratégico para el Desarrollo Regional - Provincias de Córdoba, Buenos Aires y La Pampa	0	0	0	1.170.000.000	585.000.000	585.000.000	585.000.000	585.000.000	585.000.000	
	358	73 Reducción sistema cloacal SM de Tucumán y Área Metropolitana	0	0	0	27.500.000	8.850.000	8.850.000	8.850.000	8.850.000	8.850.000	
50	604	73 Recuperación de infraestructura ferroviaria Corredor Huancabamba - Bahía Blanca y Buenos Aires - Catrill - Provincias de Buenos Aires y La Pampa	4.187.177	1.678.006	248.005.548	53.627.816	128.636.514	213.081.306	750.877.515	251.613.168	252.412.927	
	604	73 Recuperación de la Infraestructura Ferroviaria Buenos Aires - Rosario - Córdoba - Tucumán - Línea Belgrano Cargas - Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán	5.761.936	488.272	175.241.062	36.350.118	89.895.850	149.921.233	177.470.899	178.826.276	180.558.451	
	604	73 Recuperación de la Infraestructura Ferroviaria Corredor Mendoza - Rufino - Rosario / Buenos Aires - Provincias de Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires	15.673.066	2.205.612	195.918.839	45.901.466	105.925.803	175.638.903	207.629.388	211.371.804	215.937.084	
	604	73 Recuperación de la Infraestructura ferroviaria Corredor Rosario - Villa María - Córdoba - Provincias de Santa Fe y Córdoba	8.980.885	3.272.885	198.148.673	47.926.396	107.973.522	176.239.116	206.477.343	207.550.196	209.093.049	
	604	73 Recuperación de la Infraestructura ferroviaria del Corredor Buenos Aires - Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires	13.387.024	4.146.835	185.504.168	48.918.971	104.675.718	171.020.037	200.024.568	202.745.921	205.762.330	
	604	73 Recuperación de la infraestructura ferroviaria Rosario - Tucumán - Línea Mitre - Provincias de Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán	6.079.305	2.611.580	115.983.989	46.520.477	95.531.853	120.650.216	121.469.075	122.393.184	123.444.641	
30	321	73 Remodelación integral del sistema cloacal de la Ciudad de Concepción del Uruguay - Entre Ríos	0	0	7.813.300	2.437.500	2.437.500	2.437.500	2.437.500	2.437.500	2.437.500	
	321	73 Renovación de tramos de agua potable obsoletos - Tucumán	0	0	0	54.871.000	18.291.000	18.291.000	18.291.000	18.291.000	18.291.000	
	321	73 Renovación de tramos de redes cloacales obsoletos en Tucumán - Tucumán	0	0	0	34.778.250	11.592.750	11.592.750	11.592.750	11.592.750	11.592.750	
	321	73 RER - Estación Subterránea Central Roca y Tunnel de interconexión - Etapa 1 - Contrato 1	0	0	228.360.000	127.016.000	194.354.661	192.688.000	192.688.000	192.688.000	192.688.000	
	321	73 RER - Estación Subterránea Constitución Roca y Tunnel de interconexión - Etapa 1 - Contrato 2	0	0	80.000.000	46.000.000	71.000.000	70.000.000	70.000.000	70.000.000	70.000.000	
	321	73 RER - Intercambiador Retiro + Electrificación Roca + Subestación Eléctrica Retiro + Rectificación de la línea Mitre + Electrificación ramal Suarez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	321	73 Escobar + Viaducto San Martín Palermo + Pte Bustamante - Etapa 1 - Contrato 3	0	0	319.250.000	191.577.000	284.667.667	280.436.000	280.436.000	280.436.000	280.436.000	
	321	73 Sistema cloacal de la Ciudad de Barranqueras - Chaco	0	0	0	1.950.000	1.950.000	1.950.000	1.950.000	1.950.000	1.950.000	
	321	73 Sistema cloacal de la Ciudad de Concordia - Entre Ríos	0	0	7.312.500	2.437.500	2.437.500	2.437.500	2.437.500	2.437.500	2.437.500	
	321	73 Sistema cloacal de la Ciudad de San Martín - Chaco	0	0	0	3.027.500	3.027.500	3.027.500	3.027.500	3.027.500	3.027.500	
	321	73 Sistema cloacal de las localidades de Alderetes, Banda del Rio Salí y San Andrés B										

[illegible]

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley de presupuesto para la administración pública nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2019, basado en resultado de los *shocks* externos que provocaron contracciones en la economía nacional y la necesidad de profundizar correcciones en variables principalmente emergentes de desequilibrios heredados, con una política fiscal que responde al plan de gobierno sostenido desde el inicio del actual período presidencial en diciembre de 2015.

Se plantean políticas para poder alcanzar nuestros objetivos principales para el ejercicio 2019, en el que buscaremos fortalecer las bases para el desarrollo de largo plazo en el país y minimizar el impacto de la actual coyuntura económica en el proceso de generación de empleo y reducción de la pobreza que se había iniciado en nuestro país.

En tal sentido, son objetivos profundizar la política de desarrollo humano, asegurar un mínimo de ingresos para niños y adultos mayores, mejorar la calidad de vida de las familias argentinas y promover la movilidad social ascendente.

Converger al equilibrio fiscal es uno de los objetivos centrales de la política económica de este gobierno. La sustentabilidad de las cuentas públicas es indispensable para tener una economía ordenada, previsible, que promueva la inversión y la generación de empleo, y que permita reducir las vulnerabilidades de la economía ante *shocks* y evitar crisis recurrentes, tales como las que aquejaron a la economía argentina durante décadas.

El presente presupuesto prevé para el año 2019 un gasto público total y un nivel de recursos que permitirán alcanzar un equilibrio fiscal primario, por lo tanto, con lo expuesto y lo que emerge del presente, es que la Comisión de Presupuesto y Hacienda requiere la sanción del proyecto de ley.

Luciano A. Laspina.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 17/18 del 17 de septiembre de 2018 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 23 de octubre de 2018.

Axel Kicillof. – Silvina P. Frana. – Laura V. Alonso. – Juan Cabandié. – Carlos D. Castagneto. – Fernando Espinoza. – Gustavo R. Fernández Patri. – José L. Gioja. – Adrián E. Grana. – Julio R. Solanas. – Fernanda Valjejos.

INFORME

Honorable Cámara:

Nuestro rechazo al proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019 se funda en que el mismo no es más que un reflejo de la política económica que el gobierno ha llevado adelante durante los últimos tres años, de manera que este presupuesto no hace más que profundizar los graves impactos económicos y sociales que se han observado hasta la fecha. Acompañar este proyecto de ley sería convalidar la política de ajuste, endeudamiento, desindustrialización y centralismo desplegada por el Poder Ejecutivo nacional. Lo sostuvimos al momento de tratarse el proyecto de ley de presupuesto 2018 hoy vigente y lo reforzamos ahora, con más énfasis aún, por múltiples motivos que se sintetizan en el presente informe.

Lo ocurrido con el desempeño de las variables económicas durante el año 2018 muestra de modo contundente que el programa instrumentado por el presidente Macri desde fines de 2015 fracasó: es profundamente regresivo y recesivo, inestable en el corto plazo, insustentable en el mediano plazo y explosivo en el largo plazo. La realidad de estos últimos tres años deja en claro que las políticas encaradas por el Poder Ejecutivo nacional son un duro golpe para los sectores medios, para las mayorías populares y también para comerciantes, empresarios y productores nacionales.

Desde el Poder Ejecutivo nacional se afirma que las dificultades y penurias que estamos atravesando los argentinos y argentinas se originan en factores exógenos que atentan contra las presuntamente buenas decisiones de política. Esto es falso: son el resultado inexorable de la política neoliberal y antinacional que eligió instrumentar la administración actual del Poder Ejecutivo nacional cuyos ejes desde el primer momento han sido el ajuste fiscal, la apertura comercial indiscriminada, la especulación financiera, el endeudamiento desmesurado y la desregulación ciega.

Lamentablemente, es imposible que la situación mejore con el ajuste todavía mayor, con más especulación, menos federalismo y mucho más endeudamiento que cristaliza el proyecto de presupuesto en debate. Esa es la primera y principal objeción que tenemos al proyecto de presupuesto 2019: ratifica y profundiza el rumbo económico iniciado en diciembre de 2015, hipotecando así el futuro de los argentinos y argentinas.

1. Un presupuesto que nació obsoleto: proyecciones macroeconómicas equivocadas

Nuestro rechazo al proyecto de presupuesto para la administración nacional en 2019 se sustenta asimismo en que el escenario macroeconómico sobre el que fue construido ya perdió vigencia. No se trata de un mero error de pronóstico sino de que, en el marco del nuevo —e inconsulto— acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el esquema general de política económica sobre el que se sustenta ha sufrido altera-

ciones fundamentales que vuelven obsoletas todas las proyecciones del escenario macroeconómico. Y estos cambios, a su vez, modifican de raíz la proyección de gastos e ingresos, que es el núcleo central de la propia ley de presupuesto. Es decir, al cambiar por completo el escenario macroeconómico, cambia también totalmente la estimación de todas las magnitudes que se encuentran expresadas en el presupuesto.

Ya habíamos insistido en este punto al momento de evaluar el proyecto de presupuesto 2018 y las objeciones resultaron más que fundadas: allí se pronosticaba una inflación de 10 % para fines de 2018 y al día siguiente de la sanción de la ley de presupuesto se anunció un incremento de la meta de inflación a 15 %, lo que destruyó todo lo que sostenía el presupuesto antes de que comenzara a ejecutarse.

Lamentablemente, además, la realidad resultó mucho peor: el índice de precios al consumidor (IPC) del INDEC acumula en los primeros nueve meses de 2018 un incremento de 32,8 % y el relevamiento de expectativas de mercado (REM) del BCRA, así como las consultoras estiman que la inflación a fin de 2018 será cercana al 45 %, es decir, cuatro veces lo que estima el presupuesto 2018 vigente.

Para 2019 se vislumbra un panorama aún más grave: mientras se debatía el presente proyecto de ley de presupuesto para el año 2019 en esta Honorable Cámara, ya se modificaron nuevamente el plan y las metas.

Sobre fines de agosto, y a sólo tres meses de haber firmado el primer acuerdo –inconsulta– con el FMI, la devaluación continuaba y el BCRA seguía perdiendo reservas. El Poder Ejecutivo nacional decidió una vez más recurrir al FMI para negociar un segundo acuerdo, en el que, además de comprometer el futuro financiero del país, debió alterar el esquema monetario pasando de uno de metas de inflación a otro de control de la base monetaria, bandas cambiarias, y profundizar el ajuste (déficit cero).

Tampoco son creíbles las estimaciones contenidas en el mensaje que acompaña el presente proyecto de ley de presupuesto para el año 2019 sobre el (de)crecimiento del PIB. Cabe recordar que en el presupuesto anterior se estimó un crecimiento del PIB de 3,5 % para 2018. Ahora se reconoce que este año la economía va a caer -2,4 %; un error de estimación de seis puntos. En el mensaje que acompaña el proyecto de ley se estima para 2019 otra caída del PIB de -0,5 %. En el caso de que este pronóstico –optimista– se cumpliera, resultaría que tres de los cuatro años del gobierno de Macri serán de caída del PIB. Así, al finalizar los cuatro años que dura un mandato presidencial, el PIB per cápita será por lo menos 5,9 % menor que el heredado en 2015. Eso si se cumple la estimación de caída de 0,5 % del PIB contenida en este presupuesto, cosa poco probable según la mayoría de los expertos.

Incluso los pronósticos del FMI, habitualmente optimistas para los países que están bajo un programa del organismo, resultan menos favorables ya que estima

una caída del PIB de -2,6 % para 2018 y de -1,6 % para 2019, tres veces peor que la estimación contenida en el presupuesto. El FMI también proyecta tasas de desempleo cercanas a los dos dígitos para el año próximo.

Ahora bien, desde el punto de vista del propósito y los objetivos que debería tener el presupuesto, esta circunstancia es absolutamente inaceptable: el proyecto en debate no contiene ninguna propuesta para evitar la recesión y proteger a los sectores perjudicados por este duro paquete recesivo. Es decir, se reconoce que se producirá una caída en el ingreso nacional y no se hace absolutamente nada para evitarlo desde el gobierno. De hecho, el presupuesto es todo lo contrario: contractivo en lo fiscal y monetario.

2. Un presupuesto de ajuste salvaje

Como ya hemos afirmado, el proyecto de ley de presupuesto profundiza el ajuste en curso. El método para alcanzar el déficit cero es que todas las partidas crezcan menos que la inflación esperada. El incremento promedio previsto en los precios es de 32,7 % para 2018 y de 34,8 % para el 2019. Con esta inflación esperada, el ajuste propuesto en términos reales es abismal.

En caso de ejecutarse el presupuesto 2019 tal como fue enviado por el Poder Ejecutivo nacional al HCDN, en el bienio 2018 - 2019 y en términos reales:

El gasto primario se habrá contraído -13 %, con una caída de -11 % de los gastos corrientes y de -42 % de los gastos de capital.

En cuanto al recorte de gastos corrientes se destacan:

La reducción de -6 % en servicios sociales; -23 % en educación y cultura; -48 % en vivienda y urbanismo; -20 % en promoción y asistencia social; -8 % en salud; -17 % en ciencia y técnica; -20 % en agua potable y alcantarillado; -30 % en trabajo.

Transferencias corrientes a provincias: -45 %, con caídas de -46 % en educación, -28 % en desarrollo social y -23 % en salud.

Transferencias corrientes y de capital a universidades nacionales: -9 % promedio con fuertes disparidades entre las universidades (en algunos casos la reducción real bianual supera el 20 %). En este sentido, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) votó por unanimidad una propuesta de reformulación que no fue escuchada.

Subsidios económicos: -29 %, con un recorte de -10 % en energía y -49 % en transporte.

Gastos de funcionamiento y otros: -13 %; con caída de -11 % de salarios de empleados públicos y de -21 % de programas como Argentina Trabaja y Prog.Res.Ar, entre otros.

Si bien es atribución del jefe de Gabinete de Ministros reasignar fondos entre las distintas partidas presupuestarias dentro de cada jurisdicción, en la presentación del presupuesto para los programas de las distintas jurisdicciones y organismos descentralizados se evidencia de manera alarmante la reducción real de los fondos destinados a programas de gran relevancia

dentro de áreas críticas como salud, educación, cultura y ciencia y tecnología; así como el virtual vaciamiento de varios organismos descentralizados. A continuación, se detallan algunos de los casos más preocupantes:

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Los mayores recortes se observan en las partidas para infraestructura y equipamiento, que cae un 69 % nominal y un 77 % en términos reales, el Plan Nacional de Educación Digital sufrirá una baja del 59 % nominal y del 69 % real, las acciones de formación docente se reducen un 14 % nominal y 36 % real. Por otro lado, y pese a las principales promesas de “solucionar el déficit de infraestructura histórico”, los programas de Fortalecimiento Edificio de Jardines de Infantes se reducirán un 57 % en términos nominales y un 68 % real.

Además, el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), en el proyecto presentado, reduce -23 % en términos reales respecto de 2018. Si se aprobara el presupuesto presentado, en el bienio 2017-2019 el FONID acumulará una reducción real de -39 %.

Programa 39: Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica. Este programa administra el Fondo para el Financiamiento de la ETP establecido por el artículo 52 de la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058 que establece que el presupuesto destinado a este sector no podrá ser inferior al 0,2 % de lo presupuestado para el sector público nacional. Sin embargo, en el proyecto de ley de presupuesto 2019 se asignan créditos por \$ 4.420.560.334. Este monto está incumpliendo con lo establecido en la ley 26.058, además de ser sensiblemente menor al del presupuesto vigente en 2018.

El recorte propuesto para los programas del área de cultura también es escandaloso. Algunos ejemplos son:

Apoyo económico a bibliotecas populares: se prevé un recorte del -25 % nominal que implica una caída real de por lo menos -45 %.

Gestión del Museo Nacional de Bellas Artes: -37 % nominal; -53 % real.

Programa “El Estado en tu barrio”: el presupuesto se reduce casi a la mitad (-86 % nominal; -89 % real).

Actividades de la Orquesta Sinfónica Nacional: el crédito asignado se reduce -88 %. Es decir que en términos reales la contracción llega al -91 %.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

El presupuesto total asignado en el proyecto 2019 a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) es de \$ 3.305.474.918,32, lo que representa una reducción nominal de 1 % y real del 26,7 % respecto de 2018. El recorte presupuestario y programático que se viene produciendo sistemáticamente desde el año 2016 en la SENNAF como ente rector de las políticas destinados a los niños, niñas y adolescentes, conforme las competencias en los artículos 43 y 44 de la ley 26.061, de protección integral de los derechos

de las niñas, niños y adolescentes, se ve a su vez representado en las sucesivas subejecuciones del 47,7 % en el 2017 y del 56 % en lo que va de la ejecución del presupuesto 2018.

Pero más alarmante aun es el recorte que se viene implementando en las políticas públicas destinadas a la primera infancia de la SENNAF, quien por ley 26.233, de Promoción y Regulación de Centros de Desarrollo Infantil se ocupan de la atención integral de niños y niñas desde los 45 días hasta los 4 años. En efecto, el Programa 47 de Promoción y Asistencia a los espacios de primera infancia tuvo una subejecución de 76 % en el 2017 y un 76 % en lo que va de 2018. Sumado a eso, y de mucha gravedad es el hecho que el presupuesto presentado en el proyecto de ley sea de la mitad del vigente en términos nominales, lo que representa una reducción real del 66 %.

Estos ajustes se producen en el crítico contexto provocado por las políticas económicas implementadas por el Poder Ejecutivo nacional con grave impacto en la vida cotidiana de los casi 13.000.000 de niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 48 % son pobres y un 33 % debe asistir a alimentarse a un comedor escolar o comunitario, viéndose afectados cotidianamente sus derechos.

El presupuesto asignado para 2019 para la Secretaría de Gobierno de Salud presenta una reducción real del 8,1 %, con una disminución de un 0,17 % en su participación del presupuesto total. Resulta imprescindible que el organismo nacional responsable de la salud, como mínimo, mantenga un presupuesto que supere las proyecciones de inflación y su participación del presupuesto nacional aumente.

El Programa Atención de la Madre y el Niño presenta una reducción del 76,4 % en términos reales, con una reducción en actividades claves como salud integral en la adolescencia, salud escolar, detección temprana y atención de enfermedades poco frecuentes y anomalías congénitas. Cabe destacar que durante 2018 este programa tuvo una reducción en su presupuesto inicial del 16 %.

La compra de leche fortificada para asistencia nutricional de niños y niñas menores de 6 años, desnutridos y embarazadas que se realizaba a través de este programa se había reducido en 5 millones de kilogramos en 2018 y se prevé reducirla aún más en 2019. Frente a un contexto de aumento de la demanda en comedores barriales, debido a los altos precios de los alimentos, resulta fundamental aumentar la compra y distribución de kilogramos de leche fortificada que se entrega en los centros de atención primaria del país.

El Programa Planificación, Control, Regulación, Estudios, Investigaciones y Fiscalización de la Política de Salud que contempla actividades para el desarrollo en estudios e investigaciones del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales de acuerdo a la ley 27.350 sancionada en 2018, tiene asignado un presupuesto mínimo

(\$ 450.000). Resulta fundamental para la implementación de la ley aumentar la partida presupuestaria para este programa.

El Programa Lucha contra el SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual tienen asignado para 2019 \$ 3.103 millones. Este programa tiene una fuerte dependencia externa en sus compras de medicamentos e insumos. Con el dólar proyectado (40,1), equivalen a 77 millones de dólares. Según denuncian organizaciones de personas viviendo con VIH –y lo que manifestó su ex director–, para que el presupuesto se mantenga en los niveles de 2018, deberían asignarse a la Dirección de Sida por lo menos \$ 5.100 millones de pesos. Resulta fundamental aumentar los créditos asignados a este programa y las metas propuestas para sostener los tratamientos y los estudios serológicos necesarios para el adecuado seguimiento del VIH y las enfermedades de transmisión sexual y evitar futuras epidemias de estas enfermedades en nuestro país.

El Programa de Promoción de la Salud y Reducción de los Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles presenta una reducción nominal de 11,4 % respecto a 2018 que representa una merma real de 34 %, a pesar de que en el propio mensaje de presupuesto 2019 elaborado por el Poder Ejecutivo nacional se establece que “entre las prioridades del Ministerio de Salud y Desarrollo Social para 2019 se encuentra el combate de la obesidad y malnutrición infantil, una epidemia que ha crecido durante los últimos años y afecta principalmente a los niños de menores recursos”. No queda claro con qué recursos dispondrá la secretaría para lograr el objetivo que se propone cuando reducen el presupuesto del área responsable de dicha tarea.

Para el Programa Desarrollo de la Salud Sexual y Procreación Responsable propone una real del 14,7 % en el crédito asignado de acuerdo a la inflación promedio estipulada para 2019. Este programa responsable de la compra y distribución de métodos anticonceptivos a todos los efectores de salud públicos del país, ha reducido sus metas en tratamiento entregados y distribución de preservativos desde 2016 a 2019, que pone en riesgo la adecuada cobertura de la salud sexual y reproductiva en nuestro país. Resulta fundamental volver a las metas propuestas para 2016 para alcanzar una adecuada cobertura de la población objetivo del programa.

La Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (AN-LAP), organismo descentralizado en el ámbito del mismo ministerio, tiene una reducción del crédito asignado de 23 % nominal que representa una reducción real del 44 %. Cabe destacar que durante 2018 este programa tuvo una reducción en su presupuesto inicial del 8,1 %. El fomento y desarrollo de los laboratorios de producción pública de medicamentos resulta en una estrategia clave para la reducción de los precios de los medicamentos en nuestro país. Por lo cual es fundamental aumentar las partidas presupuestarias para esta agencia para 2019.

También es indispensable que se aumenten los créditos asignados para los hospitales nacionales y

SAMIC, así como los institutos nacionales como la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán” que desarrollan tareas claves de asistencia, así como el estudio y control de enfermedades endémicas.

Recortes en otros organismos descentralizados y entes:

El proyecto de presupuesto 2019 profundiza el desfinanciamiento de la mayoría de los organismos descentralizados y entes del Estado nacional. En muchos de ellos el presupuesto real asignado se contrae en más de un tercio, lo que sin dudas traerá aparejadas severas consecuencias para su normal funcionamiento, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, se trata de institutos de formación, investigación y atención a grupos vulnerables. Las reducciones más severas se evidencian en:

–Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos: -15 % nominal; -39 % real.

–Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI): -13 % nominal; -37 % real.

–Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CNAE): -12 % nominal; -36 % real.

–Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI): -7 % nominal; -33 % real.

–Incucai: -5 % nominal; -32 % real.

–Sedronar: -3 % nominal; -30 % real.

–INADI: -3 % nominal; -30 % real.

–Conicet +23 % nominal; -9 % real.

3. Un presupuesto con más deuda y más ajuste.

Hay una única excepción al declive generalizado de los gastos e inversiones públicas. Una partida que crece escandalosamente mientras todo lo demás se derrumba: los servicios vinculados a la deuda pública. En el bienio se habrán incrementado en términos reales un 48 %.

Hasta la crisis de 2018, el Poder Ejecutivo nacional argumentaba que el fuerte crecimiento del endeudamiento se debía a la voluntad de moderar el supuestamente imprescindible ajuste. A partir de la última corrida cambiaria y de su acuerdo con el FMI, el discurso cambió diametralmente. Ahora justifica el ajuste feroz porque intenta liberar recursos para pagar los intereses de la deuda contraída. Es decir: endeudó al país para no ajustar y ahora ajusta mucho más por haberse endeudado. El discurso con el que justifica sus actos y decisiones es contradictorio y hasta absurdo. En realidad, desde un principio, el endeudamiento contraído, fundamentalmente en moneda extranjera, responde a la dinámica de especulación financiera que el programa económico propicia.

Lo cierto es que la participación del pago de servicios de la deuda en el presupuesto casi se triplicaría entre 2015 (6 % del presupuesto) y lo que se propone para 2019 (16 %). El pago de intereses de la deuda estimado para 2019 suponiendo un dólar promedio a

\$ 40 es de 746.389 millones de pesos. Es decir: todo lo que se ajusta en las partidas correspondientes a salud, educación, ciencia, inversión social y obra pública. Es decir, la austeridad sólo afecta los gastos vinculados a las funciones centrales del Estado, ya que se observa una exponencial expansión en los gastos financieros.

Según el proyecto de presupuesto presentado, la deuda total de la Argentina llegará en 2019 a 331.971 millones de dólares representando el 75,3 % del PIB. En 2015, rozaba el 40 % del PIB. Es decir que al finalizar su mandato presidencial Macri habrá casi duplicado la deuda. Los más de u\$s 100.000 millones que creció la deuda (sin contar los u\$s 57.100 millones del FMI) no se han empleado ni para obras de infraestructura, ni industrias, ni salarios ni mejora en las condiciones de vida. Lo que se ha incrementado sustancialmente, debido a la desregulación absoluta de la cuenta capital, es la formación de activos externos (la llamada fuga de capitales) que asciende a más de u\$s 60.000 millones.

Lo cierto es que el proyecto de ley de presupuesto 2019 que se pretende votar y que aquí rechazamos, además, fue elaborado con anterioridad al nuevo acuerdo con el FMI. En la medida en que en dicho acuerdo se negoció la anticipación de u\$s 19.000 millones durante 2019 que se suponía que ingresarían a partir de 2020; no sólo se está extendiendo el límite máximo de endeudamiento propuesto en el proyecto, sino que se recibiría casi el 90 % del total de los fondos comprometidos durante el mandato del actual Poder Ejecutivo. De este modo, este gobierno tiene cubiertas prácticamente todas sus necesidades financieras hasta fin del año próximo, pero al costo de que quien asuma después estará condicionado por el FMI, tendrá que empezar a devolver el crédito y no contará con financiamiento adicional.

4. *Un presupuesto contra los adultos mayores.*

El proyecto de presupuesto 2019 bajo análisis constituye una profundización del verdadero saqueo al que han sido sometidos los adultos mayores desde que asumió la actual administración del Poder Ejecutivo nacional. Continúa el ajuste real de los haberes, prohíbe seguir trabajando a quienes accedan a la degradada Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) y permite liquidar activos del FGS por \$ 74.000 millones.

Durante la presidencia de Mauricio Macri, los jubilados perdieron más de una jubilación por año (4,5 jubilaciones en 33 meses de gobierno). Además, el acceso al derecho se precarizó: quienes no logran aportar los años requeridos deben conformarse con una PUAM cuyo beneficio es un 20 % menor que el haber mínimo.

La concepción misma de la PUAM y las limitaciones que se pretende imponer a los beneficiarios en el proyecto de presupuesto reflejan la manera en que este gobierno entiende el funcionamiento del mercado de trabajo: al igual que en la década de los noventa, vuelve a responsabilizarse a los individuos por la calidad de su

inserción laboral, castigando a quienes no logran tener trayectorias estables.

Adicionalmente, comenzó la liquidación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES (FGS).

5. *Un presupuesto contra los trabajadores, el mercado interno y la industria.*

Desde que asumió el presidente Macri y hasta julio de 2018, el salario promedio acumula una caída de -9,1 % y el Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) —establecido unilateralmente por el Poder Ejecutivo nacional— de -16,4 %. El desempleo llega ya a 9,6 %, rozando los dos dígitos.

Entre noviembre de 2015 y junio de 2018 se perdieron 6.851 empleos privados registrados, de los cuales 87.862 eran trabajos industriales. Según estadísticas oficiales cerraron 7.500 pymes.

Las empresas cierran porque las ventas se deterioran sistemáticamente —el consumo masivo acumula una caída de -8,3 % desde 2015—, y la feroz apertura importadora las limita aún más; los tarifazos y las tasas de interés estratosféricas ponen en riesgo el funcionamiento mismo de las empresas. Por eso el uso de la capacidad instalada industrial está en apenas un 60 %, un nivel similar al de 2002.

No es abstracto. No es exógeno. La política económica elegida por el actual gobierno ocasiona estos resultados: la lluvia de inversiones no llegó nunca, el boom exportador tampoco y el mercado interno agoniza.

Los trabajadores y trabajadoras cada vez tienen menos ingresos porque les rinde menos el salario, porque se quedan sin empleo o porque funden sus emprendimientos. Y para peor, casi se duplica la cantidad de trabajadores que pagan el impuesto a las ganancias cuando se les había prometido que iban a dejar de pagar ese impuesto.

El proyecto de presupuesto presentado empeora el cuadro: asfixia los salarios estatales, reduce las partidas destinadas a trabajo y promoción de la industria, y propone eliminar exenciones en el cálculo del impuesto a las ganancias como viáticos, gastos de representación, combustibles.

Como se ve, en medio de una situación de crisis, este presupuesto no contiene ni una sola medida a favor de las pymes, la industria, el comercio y los trabajadores.

6. *Un presupuesto contra el federalismo en general y contra la Patagonia en particular.*

Poco antes de presentar el proyecto de presupuesto 2019, se eliminó por decreto el Fondo Federal Solidario (conocido como “Fondo Sojero”) que representaba \$ 50.000 millones para las provincias, y se aumentaron las retenciones a las exportaciones a \$ 4 por dólar, pero ya no se coparticipan.

El proyecto de presupuesto presentado sigue avanzando contra las finanzas provinciales: se impone un recorte en los subsidios al transporte y a la energía,

trasladando el costo a las provincias y el costo real a los usuarios. Son otros \$ 126.000 millones que la Nación deja de transferir a las provincias y la CABA.

Además, se propone una reducción de las transferencias a las provincias y municipios en un total de 173.000 millones de pesos.

La propuesta es que cada jurisdicción gestione el faltante como pueda. Con esta metodología, siempre terminan perjudicadas las provincias más pobres, los grupos más vulnerables y los usuarios en general. Con estas políticas se profundiza la disparidad existente entre las provincias y la inequidad en las oportunidades de vida de sus habitantes.

Adicionalmente, entre las modificaciones normativas que se pretenden hacer pasar dentro del proyecto de presupuesto 2019 se propone reducir a la mitad la bonificación por zona desfavorable que cobrarán los nuevos jubilados y beneficiarios de pensiones no contributivas. Esto significa casi \$ 2.000 pesos mensuales menos para quienes perciban el haber mínimo. También se propone reducir las bonificaciones por zona para los trabajadores que reciben asignaciones familiares en la Patagonia en casi \$ 1.500 por hijo.

Esta medida que desalienta la instalación de nuevos trabajadores en el sur del país se suma a la quita del reembolso para los puertos patagónicos, el retiro de los programas de incentivo para industrializar Tierra del Fuego, y la reducción de los subsidios para calefaccionar las zonas más frías del país que se implementaron desde diciembre de 2015.

7. Un presupuesto “sábana”: agregados y omisiones.

Tal como se pretendió en múltiples ocasiones durante la actual gestión –el ejemplo más memorable es la llamada Ley de Reparación Histórica, que tras la fachada de una supuesta mejora para los jubilados escondía un blanqueo de capitales–, una vez más, en la presentación del proyecto de ley de presupuesto 2019 se recurre a esta estrategia y en el articulado se encuentra también una reforma impositiva, una reforma previsional, una reforma laboral y hasta de la Ley de Administración Financiera que, en su versión original, permitía una reestructuración de deuda como la del megacanje.

Si se pretende que junto a la ley de presupuesto se voten modificaciones normativas ajenas a ésta, podría aprovecharse para reforzar derechos y proteger a los sectores más vulnerables en vez de impulsar reformas que atentan contra el bienestar de la mayoría de los argentinos y argentinas.

Por ejemplo, y habida cuenta del carácter estratégico que posee el FGS para la garantía del sistema público de reparto, se podría haber declarado de interés público (mediante la derogación del artículo 35 de la ley 27.260, conocida como de reparación histórica, restituyendo así la vigencia de la ley 27.181, de Protección de las Participaciones Sociales del Estado nacional de

2015), la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del FGS, y de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario o donde los ministerios de Hacienda o Finanzas Públicas posean tenencias accionarias o de capital. Una medida de este tipo permitiría dar certeza a los beneficiarios de la seguridad social de que no serán los recursos de los jubilados presentes y futuros los que serán usados para llenar los huecos de la crisis económica a la que nos ha llevado el gobierno nacional, y que de ninguna manera serán los jubilados los que deberán sacrificarse para hacer frente a los compromisos con acreedores extranjeros o cualquier otro objetivo que no sea la garantía del derecho a la seguridad social consagrado en nuestra Carta Magna y tratados internacionales.

En la misma línea y con objetivos análogos, se podría proponer también la derogación del artículo 154 del decreto 27/18, denominado por la opinión pública “mega DNU”, en el cual se habilita la estructuración de fideicomisos para la administración de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, prohibiendo en adelante tales disposiciones, habida cuenta de que podría suponer un proceso de privatización de la administración de los recursos de la seguridad social sin control alguno sobre plazos, comisiones o de qué ente privado lo administraría; o prohibir la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos activos del fondo, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

Otra modificación normativa, ajena al presupuesto, pero beneficiosa para los grupos más vulnerables de la población que podría haberse incorporado en vez de las propuestas por el oficialismo, es un artículo tendiente a garantizar que las pensiones por discapacidad otorgadas gozaran de plena estabilidad e intangibilidad. De este modo, se estarían limitando los efectos de la resolución 268/18 de la Agencia Nacional de Discapacidad, entre otras disposiciones, a través de las cuales se intentó adicionar requisitos a los beneficiarios de las pensiones por discapacidad de modo tal que tornaron excesivamente burocrático su seguimiento, desalentando a los titulares del derecho para sostener su acceso a la pensión. Mediante dicha resolución no sólo se dieron de baja pensiones de personas que no tienen un porcentaje suficiente de invalidez, sino que se buscó detectar incompatibilidades con el decreto por el cual se crearon las mismas, en 1997. Este proceso tuvo por inicio la baja masiva de pensiones del año 2016. En ese entonces se presentó ante la justicia federal una acción colectiva solicitando la suspensión de esa medida, que finalmente obtuvo una cautelar favorable.

En la misma línea que las reformas a introducir descriptas, una modificación adicional que tendría por objeto favorecer a un colectivo postergado como el de los beneficiarios de rentas vitalicias previsionales,

sería la de garantizar la percepción del haber mínimo jubilatorio para éstos. Los beneficiarios de rentas vitalicias previsionales no son considerados propiamente jubilados y pensionados, por lo que no tienen derecho a subsidios, tarifas sociales y demás regímenes y beneficios especiales, principalmente los afectados son las pensiones por fallecimiento y los retiros por discapacidad. Se trata de un universo de alrededor de ciento treinta mil personas que se jubilaron por ese régimen entre 1995 y 2008. De esa cantidad, al menos veinte mil beneficiarios cobran menos que la jubilación mínima (perciben entre \$ 300 y \$ 5000). Ya la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Etchart, Fernando Martín c/ ANSES s/ amparos y sumarisimos”, por unanimidad, reconoció el derecho de un jubilado por invalidez, que cobra su prestación a través de una compañía de seguros, a percibir de la ANSES las sumas necesarias para que su renta vitalicia previsional alcance el importe del haber mínimo legal. El tribunal tuvo en cuenta que el hecho de que cobrara su haber de retiro a través de una compañía de seguros no justificaba su exclusión del ingreso mínimo garantizado por el Estado al resto de los pasivos para hacer frente a las condiciones básicas de subsistencia. En este contexto de ajuste sobre los más débiles, resulta imperioso proteger a este colectivo especialmente postergado modificando los artículos 125 de la ley 24.241 y 5° de la ley 26.425 en el sentido propuesto.

El proyecto de presupuesto 2019 que incorpora por la ventana modificaciones normativas antipopulares, omite también garantizar transferencias para el adecuado funcionamiento de empresas estatales como por ejemplo NASA (Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima) y PIAP (Planta Industrial de Agua Pesada) del sector nuclear. Si realmente se pretendiera proteger a los argentinos y argentinas de las consecuencias de las políticas económicas que se están implementando, podrían haberse agregado al articulado del proyecto de presupuesto modificaciones a la ley 27.271, de fomento a la inversión en vivienda para proteger a los ahorristas frente a la escalada de precios poniendo un tope al aumento de las cuotas.

8. *Algunos puntos concretos del articulado que se requiere derogar o modificar:*

a) Los artículos 6° y 7° establecen los topes máximos de incremento de cargos y horas cátedra, así como las reservas de puestos vacantes para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de seguridad social. Las vacantes no se podrán cubrir sin la autorización previa del jefe de Gabinete. Si bien se excluye de lo determinado en estos artículos a los organismos del sistema científico tecnológico incluidos en el CICYT, deberían excluirse también otros entes y organismos descentralizados del sistema científico tecnológico.

Se propone la siguiente redacción para los artículos 6° y 7°:

Artículo 6° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, en el marco de las nece-

sidades de dotación que establezca la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de seguridad social. Asimismo, establécese la reserva de cargos vacantes de acuerdo con el detalle de la planilla (B) anexa al presente artículo.

Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y entidades de la administración nacional, incluyendo las compensaciones con la reserva constituida, y la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección. Quedan también exceptuados los cargos de las autoridades superiores de la administración nacional, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, determinado por la ley 25.467, el Instituto Antártico Argentino, la Fundación Miguel Lillo, el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, el Servicio Meteorológico Nacional, el Servicio de Hidrografía Naval, el Instituto Geográfico Nacional y el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y los correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Artículo 7° – No se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo anterior, existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que dichos cargos no hubieran podido ser cubiertos.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, de los siguiente organismos de la función ciencia y técnica: el Instituto Antártico Argentino, la Fundación Miguel Lillo, el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, el Servicio Meteorológico Nacional, el Servicio de Hidrografía Naval, el Instituto Geográfico Nacional y el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa, y a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

b) Los artículos 8° y 9° establecen las facultades del jefe de Gabinete para ampliar y redistribuir partidas presupuestarias.

Debe agregarse al final de los artículos 8° y 9° la siguiente oración: “La atribución será ejercida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional”.

c) El artículo 12 fija como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de \$ 123.507.422.138 que distribuye de acuerdo con el detalle de una planilla anexa.

El acuerdo plenario 1.068/18 del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) del 21 de septiembre de 2018 votado por unanimidad se definió que dicho aumento resulta insuficiente y se solicita ampliar los montos asignados en 2019 y distribuirlos de modo de lograr incrementar las transferencias equitativamente entre las universidades y asegurar que las transferencias a las universidades de reciente creación se incrementen por lo menos un 50 % respecto del crédito vigente en 2018. Asimismo, se solicita incorporar un crédito destinado a gastos de funcionamiento de las universidades de \$ 1.693,1 millones; a infraestructura universitaria por

\$ 4.000 millones; al funcionamiento del SIU por 108 millones; y que del total asignado a transferencias a universidades para ciencia y tecnología se distribuyan \$ 409 millones entre las universidades según lo propuesto en el anexo 4 del mencionado acuerdo. Finalmente, se solicita que la cantidad de becas universitarias (PNBU, Prog.Res.Ar, etc.) no disminuya respecto de 2018 y que se les asegure un incremento de créditos de 42 % respecto a dicho año.

Para contemplar la voluntad unánime del CIN, el artículo 12 debe incorporar los párrafos que se requieran para dar cumplimiento al acuerdo plenario 1.068/18. La voluntad del CIN es evitar la confección de una planilla B; la planilla anexa al artículo 12 debería por lo tanto incorporar las asignaciones requeridas. En su redacción debe agregarse el siguiente párrafo: “Asignar como crédito a las universidades nacionales el total de pesos 3.506.926.815 (tres mil quinientos seis millones novecientos veintiséis ochocientos quince de pesos) mediante la reasignación a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al Programa 26 - Universidades Nacionales, del Programa 99 - Transferencias Varias con destino al presupuesto operativo de las universidades nacionales, en la proporción de la planilla anexa que se adjunta.

<i>Universidades</i>	<i>Crédito adicional</i>	<i>Crédito adicional columna CyT</i>
Buenos Aires		27.145.544
Catamarca	41.901.070	7.948.804
Centro de la Provincia de Buenos Aires	65.012.404	8.721.038
Comahue	207.724.039	8.756.019
Córdoba	136.228.388	15.348.370
Cuyo	94.821.157	10.219.084
Entre Ríos	91.645.821	6.637.030
Formosa	52.154.750	6.389.137
General San Martín	33.180.348	6.115.731
General Sarmiento	52.699.860	6.105.160
Jujuy	78.599.817	6.796.709
La Matanza		6.432.407
La Pampa	107.418.215	6.908.655
La Patagonia San Juan Bosco	131.124.322	6.446.755
La Plata	135.099.417	18.580.248
La Rioja	111.006.787	6.078.980
Litoral	79.445.501	10.545.881
Lomas de Zamora	42.944.844	6.116.627
Luján	42.232.876	6.639.337
Mar del Plata	66.180.594	10.659.280
Misiones	139.460.580	7.582.519
Nordeste	867.472.705	7.824.526
Quilmes	68.851.602	6.127.395
Río Cuarto	131.393.879	10.492.603

<i>Universidades</i>	<i>Crédito adicional</i>	<i>Crédito adicional columna CyT</i>
Rosario	145.165.981	12.217.631
Salta	53.806.881	8.941.773
San Juan	199.652.024	10.366.779
San Luis	54.631.331	9.648.691
Santiago del Estero	34.751.112	7.228.324
Sur	62.088.726	9.894.253
Tecnológica	353.866.210	8.298.478
Tucumán	170.502.707	13.600.664
La Patagonia Austral	48.256.530	6.106.870
Lanús	31.964.922	6.068.908
Tres de Febrero	32.768.559	6.063.242
Villa María	35.189.008	6.076.755
De las Artes	79.625.424	6.064.844
Chilecito	18.170.654	6.058.835
Noroeste de la Provincia de Buenos Aires	15.023.149	6.058.835
Río Negro		6.058.835
Chaco Austral	99.827.275	6.058.835
Avellaneda		5.356.961
Del Oeste		5.356.961
Tierra del Fuego	54.468.632	5.356.961
Moreno		5.356.961
Arturo Jauretche		5.356.961
José Clemente Paz		5.356.961
Hurlingham		5.356.961
Alto Uruguay		
Rafaela		5.356.961
San Antonio de Areco		5.356.961
Pedagógica Nacional	21.298.713	5.356.961
Subtotal	3.506.926.815	409.000.000

d) El artículo 15 establece que el Estado nacional toma a su cargo obligaciones, regalías y excedentes de entes vinculados al sector energético.

Se requiere excluir del artículo 15 los excedentes generados por el complejo hidroeléctrico “Salto Grande”.

e) El artículo 16 asigna al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos \$ 570,5 millones y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos \$ 25 millones. En 2018 se les asignó 556,5 y 25,935 millones respectivamente; un incremento de sólo 3 % nominal en el primer caso y una reducción nominal de 4 % en el segundo. Esto supone fuertes reducciones reales y atenta contra la continuidad de los programas.

Se requiere incrementar las asignaciones de modo de garantizar su normal funcionamiento, es decir, por lo menos \$ 750,2 y \$ 34,96 millones.

f) El artículo 19 establece la vigencia para el período fiscal 2019 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la ley 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación. El ajuste que se está llevando a cabo en el gasto público social en general y en los programas de educación en particular requieren garantizar una asignación mínima al FONID.

Se requiere incorporar al artículo 19 el siguiente párrafo: “Fijase el monto mínimo para el Fondo Nacional de Incentivo Docente el equivalente a uno coma veinte por ciento (1,20 %) del total de los ingresos corrientes previstos en el presupuesto anual consolidado para el sector público para el ejercicio financiero 2019”.

g) El artículo 36 establece condiciones para la prórroga y el otorgamiento de pensiones graciables ya prorrogadas o a otorgar. Los montos máximos de valuación de los inmuebles allí establecidos no se actualizan, con lo que se restringen los beneficios excluyendo a personas que quedarían sin cobertura.

Se requiere elevar de \$ 100.000 a \$ 700.000 el tope de la valuación fiscal del inmueble que pueda poseer un titular de pensión graciable para no ser privado de la misma.

h) En el artículo 38 el Poder Ejecutivo nacional busca hacer incompatible la PUAM con cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia. Este nuevo esquema buscado se contradice con los objetivos iniciales de la PUAM, que surgió con el objeto (entre otros) de ser útil para quienes no tuvieran suficientes aportes, pudieran acceder temporalmente al cobro e ir reuniendo al mismo tiempo los requisitos para solicitar la jubilación completa.

El artículo 38 debe eliminarse.

i) Los artículos 52 a 55 incorporan diversas modificaciones vinculadas al endeudamiento externo.

El artículo 52 modifica los requisitos de las entidades y jurisdicciones del sector público para acceder al financiamiento externo. Facilita el endeudamiento externo, quitando del medio a la Dirección Nacional de Inversión Pública y sus procedimientos. Desarma el sistema de alarmas previas, cuya omisión puede generar responsabilidades penales futuras.

El artículo 53 permitiría, mediante una modificación de la ley de administración financiera, flexibilizar las condiciones para una eventual reestructuración de la deuda.

De aprobarse, el Poder Ejecutivo nacional podrá modificar las condiciones de negociación de la deuda pública de acuerdo a las “condiciones imperantes en el mercado”. La diferencia con el régimen actual es clave: hasta ahora el Poder Ejecutivo podía apartarse de la autorización del Congreso sólo si era para mejorar las condiciones de colocación de deuda. Con la crisis argentina e internacional ese precepto podría aplicarse absolutamente invertido. Así la autorización para reestructurar deuda pública “mediante su consolidación, conversión o renegociación” podrá hacerse “atendiendo a las condiciones imperantes del mercado financiero”.

En principio, de esta modificación se derivan dos grandes conclusiones: primero, la propuesta revela que desde el gobierno se está pensando en recurrir a reestructuraciones de deuda (considerando que, en el mismo presupuesto, se reconoce que a diciembre de 2018 el stock de deuda pública ascenderá al 87 % del PBI) y segundo, el nuevo articulado permite suponer que las condiciones de esa reestructuración no favorecerán a la Argentina.

Además, los artículos 54 y 55 modifican la ley de convertibilidad y el decreto 1096/02 para poder emitir deuda indexada para el caso de reestructuraciones.

Los artículos 52 a 55 deben ser eliminados.

j) Los artículos 61 a 66 modifican la ley 27.328, de participación público, privada, sancionada hace dos años debido a que, a raíz de la crisis económica y del incremento del riesgo argentino, los bancos internacionales están reacios a prestar dinero para la realización de estas obras, por lo que tampoco está el financiamiento privado prometido.

Los artículos 61 y 62 le otorgan poder en las licitaciones a la autoridad convocante, los ministerios, no sólo a los entes contratantes (por ejemplo, ministro de Transporte, Dirección Nacional de Vialidad), dándole facultad de decisión para comparar las propuestas. También para definir en el marco de un procedimiento especial, las ofertas más convenientes al interés público, cuando el monto y la complejidad del proyecto lo justifiquen.

Los artículos 63 y 66 autorizan directamente al Poder Ejecutivo a ampliar el monto por proyecto en hasta un 10 % sin justificativo ni motivación alguna.

Mediante el artículo 65 se sustituye el artículo 60 de la ley 27.431 habilitando la posibilidad de que el Estado, a través de los bancos públicos, preste dinero a las empresas para que, al menos, comiencen las obras, desnaturalizando completamente el esquema PPP en el que el Estado aporta dinero (paga la obra) luego de que el privado, con recursos propios, la lleve a cabo. Dado que las licitaciones ya están adjudicadas, al otorgar un beneficio no previsto a las empresas adjudicatarias, el Estado se expone a un elevado riesgo de litigiosidad en función de que efectuó un cambio en las reglas del juego luego de definir los ganadores.

Por otro lado, desde los artículos 64, que sustituye el artículo 20 de la ley 27.328, y 65, que sustituye el artículo 60 de la ley 27.328, se posibilita que las empresas y personas puedan quedarse con los activos producidos con la obra pagada por el Estado (“el contrato de fideicomiso podrá establecer como fideicomisarios –beneficiarios– a personas humanas y jurídicas privadas”), por lo que se abre la posibilidad de privatizar el resultado de una obra pagada por el Estado.

También mediante el artículo 65 se da más poder a los fiduciarios (públicos o privados que aportan fondos) a ejecutar las garantías, lo cual implica mayores riesgos para el Estado.

Por último, se adjunta un listado de 80 obras por un total de u\$s 79,922 millones. Sin embargo, se omite el avance físico, por lo que no se conoce el programa de ejecución esperado por el gobierno, elevando aún más la incertidumbre respecto a las posibilidades de éxito de esta política.

El cambio de condiciones de financiamiento y el incremento del riesgo país aumentan fuertemente las erogaciones que deberá hacer el Estado nacional, porque, de conseguirse el financiamiento en dólares para los proyectos, es más costoso que el que existía en el momento de otorgarse las licitaciones. Por lo tanto,

como es resaltado en la literatura internacional, los PPP terminan siendo más caros que la obra pública tradicional.

Sumado a estos puntos, el endeudamiento vinculado al pago de las obras comprometidas bajo el esquema PPP sigue estando fuera del presupuesto, y no forma parte de la deuda pública, cuando claramente el Estado es quien está tomando a cargo esas obligaciones bajo la forma de títulos vinculados a la estructura de fideicomisos.

A su vez, a raíz de las nuevas denuncias de corrupción contra los empresarios y el empeoramiento de las condiciones económicas del país, los bancos internacionales deniegan el financiamiento a los proyectos, por lo que deberían caer las licitaciones y volver a adjudicarse a quienes no se encontraran involucrados en dichas causas.

Sin embargo, desde el Poder Ejecutivo nacional se pretende sostener las licitaciones y adjudicaciones a las empresas tildadas de corrupción y financiarlas con fondos públicos. Por ello además del alto nivel de litigiosidad que ello puede implicar, por cambiar las condiciones de las licitaciones beneficiando a quienes han sido adjudicados, se cae el sustento de la transparencia siendo las beneficiarias de las obras las empresas que estarían vinculadas a los actos de corrupción.

Si el Poder Ejecutivo nacional pretende realizar cambios en la ley de PPP, los mismos deberían discutirse en una ley modificatoria aparte, y no incorporada al debate de la ley de presupuesto 2019.

Por todo lo anterior, los artículos 61 a 66 deben eliminarse.

k) El artículo 70 deroga el apartado 3 del inciso d) del sexto párrafo del artículo 101 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones. El inciso d) establece los usos que puede darse a la información remitida al exterior por la AFIP en el marco de los acuerdos de cooperación con otras administraciones fiscales. No se comprende por qué motivo se deroga el punto 3 de dicho inciso.

Se requiere eliminar el artículo 70.

l) El artículo 83 del proyecto presentado autoriza al gobierno a fijar derechos de exportación hasta 33 %. Ese nivel de retenciones máximas a cualquier exportación argentina podrá ser aplicado hasta el 31 de diciembre de 2020. Pero las retenciones no se coparticipan desde la eliminación del Fondo Sojero.

El artículo 83 debería incorporar la coparticipación de las retenciones incrementadas para devolver a las provincias los fondos que se les sustrajeron. Debe agregarse al final la siguiente oración: “La atribución será ejercida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional”.

m) El artículo 84 sostiene la validez y vigencia de todos los decretos que modificaron los derechos de

exportación. Pero el Poder Ejecutivo nacional no tenía facultades para reducir los derechos de exportación; por lo tanto, el único que puede ratificarse es el que los aumentó.

El artículo 84 debe sustituirse por el siguiente: “Ratificase con validez a la fecha de su sanción el decreto 793/2018”.

n) El artículo 85 del presupuesto 2019 dispone que “las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios” que actúan en el mercado de préstamos y seguros pasarán a pagar el impuesto a las ganancias. La derogación de esa exención se intentó en múltiples ocasiones durante las últimas décadas.

Incorporar a las cooperativas al impuesto a las ganancias en cualquier actividad significaría desconocer el carácter no lucrativo de éstas, poner en peligro su capacidad de formación de patrimonio social al servicio de la comunidad e ignorar los acuerdos parlamentarios sostenidos desde 1986 al aprobarse la ley 23.427.

El artículo 85 debe eliminarse.

o) El artículo 96 deroga el artículo 27 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014). Dicho artículo establece el programa de inversiones prioritarias. No vemos motivos para derogarlo.

El artículo 96 debe eliminarse.

p) El artículo 110 es demasiado genérico y amplio ya que los bienes a expropiar para la red ferroviaria nacional y su infraestructura son indeterminados y además, es materia extrapresupuestaria. Entendemos que no cumple con los requisitos del artículo 5° de la ley 21.499.

El artículo 110 debe eliminarse.

q) El artículo 118 profundiza la descapitalización del Banco de la Nación Argentina establecida en el presupuesto 2018, al establecer la transferencia de 15.000 millones de pesos adicionales de sus utilidades al Tesoro nacional.

El artículo 118 debe ser eliminado.

r) Los artículos 119 a 123 introducen reformas a la UIF: se concentra el poder y facultades de la UIF en la sola persona y discreción de su presidente quien es elegido directamente por el Poder Ejecutivo nacional en vez de determinarse un proceso de selección especial como podría ser el acuerdo del Senado; y se incluye una tasa sin obedecer a prestación o servicio alguno.

Los artículos 119 a 123 deben ser eliminados.

s) El artículo 124 deroga la ley 27.201 que crea el Ente Nacional de Desarrollo Deportivo en el que se enmarca la asignación universal por hijo en el deporte y

el Programa Nacional de Empoderamiento de la Mujer en el Deporte.

El artículo 124 debe ser eliminado.

t) La ley 19.485 de 1972 establece un coeficiente de bonificación de 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabiles y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur y el partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

El artículo 125 del proyecto de presupuesto 2019 sustituye ese coeficiente por 1,20 y le pone un tope en 2 haberes mínimos y agrega la PUAM al listado de prestaciones con la bonificación.

El artículo 126 aclara que esta reducción de la bonificación sólo rige para quienes aún no perciben la bonificación ni hayan solicitado el beneficio previsional. Y establece que en ningún caso la prestación puede superar en más de 1,40 el haber máximo.

El artículo 127 del proyecto de ley de presupuesto establece, para los nuevos beneficiarios de asignaciones familiares de los dos primeros tramos de ingreso familiar que residan en Patagonia (Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur y el partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires) percibirán asignación prenatal, por hijo, por hijo con discapacidad y por escolaridad superior en 1,30 al valor general –salvo monotributistas y prestación por desempleo–.

El artículo 128 aclara que se preservan los derechos de los actuales beneficiarios. Es decir que rige para los nuevos trabajadores en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones y beneficiarios del régimen de riesgos de trabajo.

Las provincias patagónicas actualmente están ubicadas en diferentes zonas de beneficios de asignaciones familiares. Pero salvo para los trabajadores en relación de dependencia del tramo inferior de ingresos residente en Río Negro, Neuquén, La Pampa, Mendoza y Carmen de Patagones para quienes el valor de la prestación prenatal, por hijo y por hijo con discapacidad propuesta es superior; en todos los demás casos y localizaciones se están reduciendo los beneficios.

Los artículos 125 a 128 deben eliminarse.

9. Conclusiones:

Las estimaciones contenidas en el proyecto de presupuesto 2019 están no sólo mal calculadas sino que han quedado obsoletas. Este presupuesto en caso de aprobarse, comprometerá severamente no sólo el futuro financiero del próximo gobierno, sea del signo político que sea, sino la viabilidad de la Argentina como nación. En lo conceptual, se pretende que los diputados y diputadas sean cómplices del ajuste salvaje, el plan económico neoliberal y antinacional y el acuerdo con el FMI que lleva adelante el Poder Ejecutivo nacional.

Por todo lo expuesto, rechazamos este proyecto de ley y exigimos al Poder Ejecutivo nacional que rehaga el presupuesto 2019 tal como rehizo su acuerdo con el FMI y su política monetaria, y que lo envíe nuevamente a esta Honorable Cámara para su tratamiento.

Axel Kicillof.

ANTECEDENTE

Ver expediente 16-J.G.M.-2018 publicado en el Trámite Parlamentario N° 123/2018, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

SUPLEMENTO

